



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 193 A LA GACETA N° 184

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 24 de setiembre del 2021

83 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43224-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, y la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, de 1º de diciembre de 2020 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N.º 8131, publicada en La Gaceta N.º 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N.º 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta N.º 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, N.º 9926, publicada en el Alcance N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020 y sus reformas, se establece:

“1) Durante el ejercicio económico 2021, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, a excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2021 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”.

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N.º 485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto Ejecutivo para que, en el caso del Ministerio de la Presidencia, se genere el cumplimiento debido de obligaciones internacionales por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas. Por otra parte, la presente reforma normativa deviene pertinente para que el Tribunal Supremo de Elecciones puede gestionar una compra urgente e imprevista para el proceso de las elecciones nacionales del año 2022.
8. Que asimismo, resulta necesario este decreto, para dar contenido económico y honrar en tiempo y forma, la amortización del Contrato y Adenda del Préstamo No. 2080, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), indicando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la justificación del movimiento

presupuestario que, con el mismo, se reorientan recursos de contrapartida y no se afecta el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Ejecutora, ni el cumplimiento de objetivos institucionales.

9. Que tanto, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Tribunal Supremo de Elecciones, órganos del presupuesto nacional incluidos en el presente decreto, han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
10. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y sus reformas, publicada en Alcance Digital N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020, con el fin de realizar el traslado de partidas de los órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de dos mil novecientos doce millones ochocientos treinta y tres mil novecientos colones sin céntimos (¢2 912 833 900,00) y su desglose, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en los archivos digitales que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N.º 9926
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	2 912 833 900,00
PODER EJECUTIVO	2 902 200 000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	2 200 000,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 900 000 000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	10 633 900,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	10 633 900,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N.º 9926
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	2 912 833 900,00
PODER EJECUTIVO	2 902 200 000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	2 200 000,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 900 000 000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	10 633 900,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	10 633 900,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—(D43224 - IN2021585416).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

Licitación Pública Internacional

2021LI-000001-00129-COPSP

**CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO PARA EL
DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO TREN ELÉCTRICO PARA LA GRAN ÁREA
METROPOLITANA**

ETAPA DE PRECALIFICACIÓN

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) invita a todos los interesados en participar en la Etapa de Precalificación de Oferentes para la Licitación Pública Internacional N° 2021LI-000001-00129-COPSP: CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TREN ELÉCTRICO PARA LA GRAN ÁREA METROPOLITANA.

El cartel de precalificación está disponible en la página web del INCOFER, www.incofer.go.cr/trelectricogam/

Las oferentes deberán presentar sus ofertas de manera física, en un sobre cerrado, sellado y debidamente identificado en la Proveeduría del INCOFER, sita en Avenida 20-22 Calle Central, Oficina en la Estación del Ferrocarril al Pacífico, a partir de este momento y hasta las 10:00 horas del 24 de noviembre del 2021.

Elizabeth Briceño Jiménez, Presidente Ejecutiva.—1 vez.—(IN2021584750).

REGLAMENTOS

AVISOS

FIDEICOMISO FONATT JADGME BCR

Reglamento de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras. Fideicomiso FONATT JADGME Bicentenario.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Contrato del Fideicomiso FONATT JADGME BCR Bicentenario y de común acuerdo entre las partes suscribientes de dicho contrato y

Considerando:

PRIMERO: Que mediante contrato suscrito el 18 de setiembre de 2020, entre la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería (JADGME) y el Banco de Costa Rica (BCR), se constituyó el Fideicomiso denominado FIDEICOMISO FONATT JADGME / BCR BICENTENARIO.

SEGUNDO: Que la Contraloría General de la República, en su oficio No. 4626 del 23 de mayo de 2012 señaló lo siguiente: *“...es ostensible que a las contrataciones promovidas por parte del referido fideicomiso, únicamente le resultan aplicables los principios que rigen la materia de contratación administrativa y no así los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior, por cuanto el legislador estimó necesario que bajo ciertos supuestos se le otorgara una mayor flexibilidad a las contrataciones promovidas por los sujetos en referencia, para potenciar la agilidad en el desarrollo de la contratación con el fin de lograr la satisfacción efectiva del interés público que buscan dichas contrataciones.”*

TERCERO: Que según ha sido posición reiterada de la Contraloría General de la República, los Fideicomisos de naturaleza pública, deben respetar los principios de Contratación Administrativa en la adquisición de los bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

CUARTO: Que la materialización normativa de los principios se debe realizar en un reglamento específico de adquisición de bienes y servicios para cada Fideicomiso.

QUINTO: Que la Contraloría General ha indicado, entre otros, en el oficio No. 02185 del 12 de febrero de 2016 (DCA-0412) que: *“... es el Fiduciario quién en atención al mandato de Administración Fideicomitente, precisamente estructura no solo la actividad contractual bajo estas reglas; sino que en coordinación con el fideicomitente deberá definir con claridad cuáles son estas reglas para que sean de conocimiento generalizado de quiénes tengan interés de contratar con el fideicomiso. Es por ello que, este órgano contralor también ha insistido en la importancia de que el Fideicomiso regule con claridad sus procedimientos y esquemas de contratación ajustado a sus necesidades y en respeto a los principios que ya se ha venido refiriendo.”*

Por tanto,

La **JADGME** en su condición de **FIDEICOMITENTE** y el **BCR** en su condición de **FIDUCIARIO** acuerdan el presente:

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL FIDEICOMISO FONATT JADGME BCR BICENTENARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente reglamento regula en forma específica los principios, postulados, deberes y atribuciones a los que se deben someter, el **FIDUCIARIO**, y el **FIDEICOMITENTE** para la contratación de, bienes y servicios, y obras, necesarios para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como los propósitos establecidos en el Contrato del Fideicomiso **FONATT JADGME / BCR**, en adelante **CONTRATO DE FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO**, deberá procurar en todo momento la economía y eficiencia de cada **PROYECTO**, debidamente aprobado por el Fideicomitente; la calidad de los bienes y servicios contratados y la previsión contractual para la adecuada protección al **PROYECTO** y fines perseguidos, así como el cumplimiento de los plazos de ejecución que hubieren acordado las partes para el desarrollo de este.

Además, sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRESENTE CONTRATO**.

Son objetivos específicos del presente contrato de fideicomiso operativo para el Fideicomiso **FONATT JADGME BCR Bicentenario** los siguientes:

- a) Administrar los recursos del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, permitiendo alcanzar la finalidad de la Ley General de Migración y Extranjería y Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (**CONATT**)
- b) Continuar con la gestión de los contratos vigentes que se hayan suscrito por el anterior fideicomiso.
- c) Formalizar las nuevas contrataciones solicitadas por el Fideicomitente
- d) Formalizar el contrato de fideicomiso operativo en este fondo bajo las disposiciones del Código de Comercio y sus reformas; por la Ley General de Migración y Extranjería, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 2: ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para las partes del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, así como para todas las personas físicas o jurídicas involucradas, de cualquier manera, en el proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el siguiente significado:

- **BIENES:** Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del **FIDEICOMISO** y cuya adquisición se rige por las disposiciones del presente reglamento.
- **CARTEL:** Conjunto de cláusulas administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y de cualquier otra naturaleza atinente, que definen las reglas de cada contratación específica tramitada por el **FIDEICOMISO**. En ellas se incorporan las condiciones generales y específicas, así como la descripción detallada de los bienes y servicios que el **FIDEICOMISO** requiera adquirir. Se puede llamar también pliego de condiciones o pliego cartelario, entendiéndose todos esos conceptos como sinónimos.
- **CONATT:** Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de personas.
- **CONCURSO DE OFERTAS:** Procedimientos de contratación cuya estimación sea superior a setecientos cincuenta mil dólares (\$750.000.00) y que son necesarios para seleccionar un contratista según los trámites indicados en el presente reglamento.
- **CONCURSO POR INVITACIÓN:** Procedimientos de contratación cuya estimación se encuentra entre ochenta mil un dólar (\$80.001.00) y setecientos cincuenta mil dólares (\$750.000.00) y que son necesarios para seleccionar un contratista, según los trámites indicados en el presente Reglamento.
- **CONFLICTO DE INTERÉS:** Situaciones en las que un sujeto ve comprometida la integridad de sus decisiones o actuaciones a causa de intereses secundarios generalmente de tipo personal, que puedan influenciarlo y que por ello puedan resultar o resulten en perjuicio del **FIDEICOMISO**, **FIDEICOMITENTE**, **FIDEICOMISARIOS**, **FIDUCIARIO** y potenciales oferentes y contratistas.
- **CONTENIDO PRESUPUESTARIO:** Recursos disponibles para cubrir las obligaciones económicas derivadas de un procedimiento de Contratación Administrativa tramitado al amparo de este reglamento y que se encuentran debidamente incorporados dentro del presupuesto del **FIDEICOMISO**.
- **CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA:** Procedimientos de contratación cuya estimación se encuentra entre cinco mil un dólares (\$5.001.00) y hasta ochenta mil dólares (\$80.000.00) y que son necesarios para seleccionar un contratista según los trámites indicados en el presente reglamento.
- **CONTRATACIÓN DESIERTA:** Procedimiento de contratación en el que, a pesar de contar con ofertas elegibles, no es posible dictar una adjudicación por razones de interés público debidamente acreditadas.
- **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Procedimientos de contratación que, independientemente del monto estimado y que en virtud de la naturaleza del bien o del servicio o circunstancias, no pueden o no conviene adquirirse por medio de un concurso.
- **CONTRATACIÓN INFRUCTUOSA:** Procedimiento de contratación en el que no se recibieron ofertas dentro del término señalado al efecto o en el que, habiéndose recibido, fueron desestimadas por no cumplir con las condiciones del **CARTEL**.

- **CONTRATISTAS:** Personas físicas o jurídicas contratadas por el **FIDEICOMISO** para la adquisición de bienes o servicios o la construcción por medio de un contrato u orden de compra a cambio de una retribución previamente pactada.
- **CONTRATO:** Acuerdo de voluntades suscrito entre el **FIDEICOMISO** y una o varias personas físicas o jurídicas, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones recíprocas, cuyo fin último es la provisión de bienes, obras o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos definidos en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**.
- **CONVENIO:** Acuerdo entre dos o más partes o entidades sobre un asunto que conlleva un beneficio material, intangible o servicios para la Administración y que satisfaga la necesidad de manera eficaz y eficiente en cumplimiento con los usos de los recursos del FONATT y las obligaciones establecidas en la Ley 8764.
- **DÓLAR o DÓLARES:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- **ESTUDIO DE MERCADO:** Es la recolección y análisis de datos que el área interesada en ejecutar un proyecto como Fideicomisaria realiza para determinar el comportamiento de la industria en cuanto al objeto a contratar, este comprende la valoración de las especificaciones técnicas dentro de su campo de acción para determinar la calidad, costo, impuestos y/o aranceles entre muchos otros factores, los cuales se orienten al mejor y mayor uso de los fondos públicos que se ejecutaran con cargo a los recursos del Fideicomiso
- **FIDEICOMISARIO:** Institución del Estado Costarricense la cual recibe los beneficios derivados del contrato de Fideicomiso.
- **FIDEICOMITENTE:** Persona física o jurídica que constituye el contrato de fideicomiso y que traspasa bienes de su patrimonio, en propiedad fiduciaria, al fiduciario, para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el fideicomiso
- **FIDUCIARIO:** Es aquella persona física o jurídica encargada de un fideicomiso y de la propiedad de los bienes que lo integran, a solicitud de un fideicomitente y en beneficio de un tercero, sea este fideicomisario o beneficiario.
- **FINIQUITO:** Acuerdo suscrito entre el **FIDEICOMISO** y un contratista, mediante el cual ambas partes declaran que no existen obligaciones recíprocas pendientes y, por ende, se finaliza la fase de ejecución contractual, sin perjuicio de reclamos futuros derivados de la aparición posterior de vicios ocultos.
- **FONATT:** Fondo Nacional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- **INCUMPLIMIENTO GRAVE:** cualquier acción u omisión del Contratista que implique una desatención relevante de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y que pongan en riesgo su adecuada ejecución.
- **INSTANCIA ADJUDICADORA:** el Banco de Costa Rica en su condición de Fiduciario, Ente con las facultades y competencias para tomar la decisión final de adjudicación en un proceso de contratación administrativa. Este lo hará a través del Funcionario con las atribuciones correspondientes para dicho proceso.
- **OFERENTES O PROVEEDORES:** Personas físicas o jurídicas que participan en los procesos de contratación, para ofrecer los bienes o servicios que se promueven en el respectivo **CARTEL**.

- **ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO:** Documento comercial que respalda la ejecución presupuestaria, incluye la descripción del bien o servicio, nombre del contratista, plazo de entrega y monto de lo pagadero.
- **ORDEN DE INICIO:** Acto administrativo mediante el cual el Fideicomiso instruirá a la contratista o proveedor la fecha en la cual se empezará a cuantificar el plazo de ejecución del objeto contratado.
- **PERSONA VINCULADA:** La persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto del **FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, UNIDAD SOLICITANTE** o al **FIDUCIARIO**.
- **PRESUPUESTO:** Previsión de costos, gastos e ingresos necesarios para la ejecución de un proyecto o contratación de un bien o servicio en un determinado lapso.
- **REAJUSTE O REVISION DE PRECIO:** Principio Constitucional obligatorio para la Administración y de manera supletoria para el Fideicomiso de mantener el Equilibrio Económico del contrato. El contratista tiene derecho a reajuste o revisión de precios desde el momento mismo en que entrega su oferta a la Administración.
- **RECURSO DE OBJECCIÓN AL CARTEL:** Medio de impugnación por medio del cual los sujetos debidamente legitimados solicitan la modificación de una o varias cláusulas del **CARTEL** por considerarlas contrarias a los principios de Contratación Administrativa o alguna disposición normativa aplicable.
- **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN:** Medios de impugnación mediante los cuales los oferentes que están en desacuerdo con el acto final de un determinado concurso presentan sus argumentos y solicitan la nulidad de ese acto.
- **SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS (SICOP):** Plataforma tecnológica mediante la cual el Fideicomiso deberá ejecutar todos y cada y uno de los procedimientos de contratación que se hagan con cargo a los recursos del Fideicomiso
- **SOLICITUD Y JUSTIFICACION DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS:** Solicitud emitida por la **UNIDAD SOLICITANTE (US)** y dirigida al **FIDEICOMISO** para dar inicio a una contratación particular. Esta solicitud se confeccionará mediante un formulario estándar elaborado y aprobado por el **FIDUCIARIO** para tales efectos. Para todos los concursos, la solicitud deberá enviarse mediante el **Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)** la cual en todos los casos deberá dejar constancia de esta gestión, en el expediente electrónico y administrativo de la contratación respectiva.
- **TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Conjunto de especificaciones técnicas-financieras que se incorporan como parte del **CARTEL**, mediante los cuales se definen los alcances específicos del objeto contractual correspondiente.
- **UNIDAD SOLICITANTE (US):** Especialista o grupo de especialistas delegados por parte del **FIDEICOMISARIO**, en materia o especialidades técnicas, profesionales y científicas necesarias para la conceptualización, diseño y fiscalización del **PROYECTO**, que corresponderá desarrollarse por medio del **FIDEICOMISO**.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO

La actividad de Contratación Administrativa del **FIDEICOMISO** se rige por los principios de la Contratación Administrativa, según la siguiente jerarquía de normas en particular:

- a) Constitución Política.
- b) Principios constitucionales de la Contratación Administrativa.
- c) Ley General de Migración y Extranjería
- d) Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)
- e) Reglamento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras del Fideicomiso.
- f) Reglamento de Rendición de Cuentas
- g) Reglamento para la creación y el uso del Fondo de Contingencias del Fideicomiso FONATT
- h) Manual Operativo del Fideicomiso (MANOF)
- i) El cartel.
- j) El acto de adjudicación.
- k) El respectivo contrato.

En caso de que no se encuentre indicación expresa en alguna de las normas citadas, se podrá suplir el vacío normativo por medio de una resolución motivada dictada por el representante del **FIDEICOMISO**, sustentado en los principios de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 5: UNIDAD SOLICITANTE

El **FIDUCIARIO** contratará los bienes y servicios requeridos por la **UNIDAD SOLICITANTE**, previo aval de la CONATT y a la aprobación presupuestaria del proyecto que haya sido debidamente elevado a conocimiento del **FIDEICOMITENTE**. La **UNIDAD SOLICITANTE** deberá contar con la conformación idónea de Personas a nivel especialista, las cuales deberán elaborar los términos de referencia en materia técnica y de garantía sobre el objeto a contratar, en aras de que el Fiduciario pueda iniciar el procedimiento para su contratación.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIA GENERAL DE LA UNIDAD SOLICITANTE EN LA FORMULACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

La **UNIDAD SOLICITANTE** posee la competencia funcional para gestionar de manera integral el planteamiento de los términos de referencia del objeto a contratar; los cuales según los principios de la Contratación Administrativa y el presente Reglamento deberán garantizar el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requiera el **FIDEICOMISARIO** para la satisfacción de sus necesidades y el cumplimiento de su cometido, respetando la distribución de competencias que se desarrolla en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PREVIOS

ARTÍCULO 7: DECISIÓN INICIAL

La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será dictada por **LA PERSONA VINCULADA**, una vez que el **FIDEICOMITENTE** haya conocido el proyecto, lo haya aprobado, le haya asignado contenido presupuestario y le haya notificado al **FIDUCIARIO** todas las acciones particulares que este deba conocer, previa justificación de la necesidad remitida por la **UNIDAD SOLICITANTE (US)**, y en esta se debe establecer lo siguiente:

- a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer.

- b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, indicar si es cantidad fija o por demanda, si tiene etapas, fases, productos.
- c) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio. (Estudio de Mercado)
- d) Estudio de factibilidad
- e) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución y fiscalización del objeto del contrato.
- f) Indicar el Administrador (res) y/o Fiscalizadores del proyecto.
- g) Cualquier otro aspecto relevante para el correcto trámite del concurso.

Es fundamental que la **US** en coordinación con el **FIDUCIARIO** realice la planificación de cada contratación de forma tal que se garantice el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia. De tal manera ambos deberán ser sumamente cuidadosos en la elaboración del **CARTEL**.

ARTÍCULO 8: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Previo a iniciar una contratación **EL FIDUCIARIO** deberá verificar que se cuenta con el contenido presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones contractuales que se deriven.

Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, el **FIDUCIARIO** deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones en los respectivos años presupuestarios.

Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá dar inicio al concurso en esas condiciones, pero no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con la totalidad de los fondos líquidos en la cuenta del Fidecomiso en Caja Única del Estado.

ARTÍCULO 9: EXPEDIENTE ELECTRONICO

Con la decisión inicial se dará apertura al expediente electrónico de la contratación en la plataforma tecnológica de compras públicas, dicho expediente deberá contener la totalidad de las actuaciones desarrolladas por **FIDUCIARIO** contratante como por los demás participantes.

Quedan excluidos del acceso a los documentos declarados confidenciales por el **FIDEICOMISO** contratante los participantes y el público en general, dichos documentos se mantendrán dentro del expediente electrónico de la contratación, teniendo acceso a ellos únicamente el Fideicomiso y el oferente que los aportó.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible la conformación del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el contratante deberá esperar que el impedimento sea superado. En caso de que la espera amenace la satisfacción del interés público perseguido con la contratación pendiente de inicio deberá conformarse el

expediente de la contratación a través de un medio electrónico distinto del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), previa justificación y aprobación del **FIDEICOMITENTE**.

ARTÍCULO 10: ESTIMACIÓN DEL NEGOCIO.

Para estimar la contratación, en el momento de dictar la decisión inicial, la UNIDAD SOLICITANTE deberá tomar en cuenta el monto de todos los costos de la contratación, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

Para garantizar el mayor y mejor uso de los fondos públicos de los que dispone el Fideicomiso, la **UNIDAD SOLICITANTE** se obliga a aportar toda la documentación probatoria, pertinente y necesaria correspondiente al estudio de mercado aplicado de manera previa sobre el objeto a contratar.

En las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, celebradas por un plazo determinado, la estimación se calculará sobre el valor total del contrato durante su vigencia incluyendo las prórrogas, siempre y cuando dicho plazo total no supere los cuatro años.

En el caso de contratos en los que se establezcan prórrogas facultativas que puedan superar los cuatro años, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado por cuarenta y ocho.

ARTÍCULO 11: FRACCIONAMIENTO

El Fideicomiso no podrá fraccionar de manera ilegítima sus necesidades. Se considerará un fraccionamiento improcedente cuando se cuenta en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para varios objetos absolutamente idénticos, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

ARTÍCULO 12: EXCESO EN LOS LÍMITES DEL PROCEDIMIENTO

Cuando se haya determinado un procedimiento con fundamento en la estimación preliminar del negocio y posteriormente las ofertas presentadas superan los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, no se invalidará el concurso, si este exceso no supera el veinticinco por ciento (25%) y se dispone de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación.

Los oferentes cuya propuesta supere el veinticinco por ciento (25%) indicado, podrán rebajar el precio hasta ese límite, sin embargo, para la aplicación del sistema de calificación se considerará el monto original.

Cuando un oferente no esté de acuerdo en rebajar la propuesta económica hasta ese veinticinco por ciento (25%), se procederá a su exclusión sin responsabilidad de su parte y de existir otras ofertas elegibles se continuará con el procedimiento.

ARTÍCULO 13: VARIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INFRUCTUOSO

Cuando se declare infructuoso un concurso de ofertas, se podrá tramitar el siguiente procedimiento por medio de una contratación por invitación. Si el procedimiento declarado infructuoso fuese un concurso por invitación, el siguiente procedimiento a seguir sería un concurso de menor cuantía. Si el procedimiento declarado infructuoso fuese un concurso de menor cuantía, el siguiente procedimiento a seguir sería un concurso de fondos de trabajo.

CAPÍTULO III

ASPECTOS ECONÓMICOS

SECCIÓN PRIMERA

PRECIO

ARTÍCULO 14: PRECIO

El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el **CARTEL**, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo el caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real.

En caso de recibir propuestas en distintas monedas, el Fideicomiso las convertirá a una misma para efectos de comparación, aplicando el tipo de cambio de referencia para la venta del **DÓLAR**, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de apertura de ofertas.

Si en el **CARTEL** se pide un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

ARTÍCULO 15: DESGLOSE DEL PRECIO

El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de bienes, servicios y de obra pública; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el **CARTEL**.

Para el caso de los Contratos de Servicios el desglose porcentual deberá indicar los siguientes rubros: Mano de Obra (MO), Insumos (I), Gastos Administrativos (GA) y Utilidad (U). Para el caso de los Contratos de Obra, el desglose porcentual deberá contemplar los siguientes rubros: Costo Directo (CD), Costo Indirecto (CI), Imprevistos (I) y Utilidad (U).

Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente que incumple.

ARTÍCULO 16: PRECIOS UNITARIOS

El **FIDEICOMISO**, podrá solicitar a los oferentes mediante el **CARTEL**, que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el de mayor precio.

Cuando se soliciten precios unitarios, se entiende que el **FIDUCIARIO** se reserva la posibilidad de dictar una adjudicación parcial de una misma línea.

ARTÍCULO 17: MEJORAS DEL PRECIO

Los oferentes cuyas propuestas se consideren elegibles, podrán mejorar sus precios para efectos comparativos, siempre y cuando el **CARTEL** establezca expresamente dicha posibilidad.

Si el **FIDUCIARIO** así lo decide, podrá incorporar en el **CARTEL** un mecanismo de mejora de precios, para ello deberán advertirse en dicho **CARTEL** los siguientes aspectos:

- a) Solamente los oferentes que sean declarados elegibles podrán optar por la mejora del precio.
- b) El cartel respectivo deberá establecer la metodología para aplicar la mejora de precio.

- c) Las ofertas elegibles no están obligadas a participar en la mejora de precio, pero si lo hacen deben justificar a cuál rubro afecta la mejora y cómo lo lograría sin disminuir la calidad de los servicios.

ARTÍCULO 18: PRECIO INACEPTABLE

Se estimarán inaceptables y en consecuencia será motivo de exclusión de la oferta que los contenga, las siguientes:

- a) Ofertas cuyos precios no ofrecen una utilidad razonable por estar por debajo de los parámetros de mercado.
- b) Ofertas económicas que no permitan cubrir las obligaciones mínimas que conlleva la ejecución del contrato, tales como personal mínimo, pagos de salarios mínimos y obligaciones con la seguridad social, entre otros.
- c) Ofertas de precio excesivo, considerado este como aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede de manera sustancial o bien que supera una utilidad razonable.
- d) Ofertas cuyo precio excede la estimación presupuestaria realizada por el FIDUCIARIO siempre y cuando no se tengan medios para el financiamiento oportuno adicional. Si no es posible inyectar presupuesto adicional se le solicitará al oferente si está dispuesto a ajustarse al tope del presupuesto. De ser afirmativa la respuesta, se considera elegible pero su precio para efectos de comparación de ofertas será el originalmente ofertado. Si no acepta ajustarse, se procederá a su descalificación del concurso.
- e) Ofertas cuyo precio sea producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

El FIDUCIARIO deberá acreditar mediante un estudio técnico, que se realizará en la fase de estudio de ofertas, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable, previa indagación con el oferente.

ARTÍCULO 19: REAJUSTES O REVISIONES DEL PRECIO

Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes. El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Si el **CARTEL** contempló una fórmula de reajuste o revisión, se seguirá el procedimiento correspondiente para su aplicación. Si no existe una fórmula, corresponde al contratista presentar un reclamo administrativo debidamente sustentado en las pruebas que logren acreditar un desequilibrio financiero que no le es imputable.

Si la oferta se presenta bajo el esquema de suma alzada, se entiende que es un precio firme y definitivo y que incorpora un componente calculado bajo riesgo del contratista para cubrir las variaciones razonables y, por ende, salvo una situación absolutamente extraordinaria no proceden reajustes o revisiones ordinarias del precio.

Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años, a partir del momento en que exista la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.

ARTÍCULO 20: MECANISMOS DE PAGO

El FIDUCIARIO, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

El pago se realizará en la en colones costarricenses. En caso de los contratos formalizados en una moneda diferente al colón costarricense se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta del **DÓLAR**, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de aplicar la transferencia electrónica de fondos.

ARTÍCULO 21: FORMA DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES

El FIDUCIARIO indicará en el **CARTEL** el plazo máximo para realizar el pago correspondiente al contratista o al interesado. Dicho plazo correrá a partir de la fecha de presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción en caso de recibido provisional y el recibido conforme definitivo, de conformidad con lo indicado en el contrato.

Una vez transcurrido el plazo para el pago correspondiente, el FIDUCIARIO se constituirá en mora automática y el contratista o el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses solo procederá previo reclamo formal del contratista interesado, y se hará mediante resolución administrativa, que será emitida por el representante legal del **FIDEICOMISO** dentro de un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución.

Para operaciones realizadas en **DÓLARES** los intereses serán cancelados aplicando para ello la tasa de interés internacional referenciada por el Banco Central de Costa Rica (prime rate). El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año contado a partir del momento en que se materializó el retraso respectivo, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 22: ADELANTO Y ANTICIPO

Se entiende por adelanto el monto que, en forma adelantada durante la ejecución del contrato, se concede al contratista a solicitud de éste en contratos de obra pública de construcción o mantenimiento. El adelanto será destinado exclusivamente para cancelar insumos de los costos directos del proyecto que se encuentren en los predios de la obra al momento de efectuar la estimación mensual del pago.

Un anticipo es el monto del precio contractual, ya sea del renglón de pago o del monto total del contrato, que se concede previo al inicio de la obra y contra la presentación de una garantía colateral adicional a la de cumplimiento, que deberá respaldar el total del monto dado en anticipo, siempre que se encuentre debidamente autorizado en el **CARTEL**. Este anticipo será destinado para adquirir o pagar insumos de los costos directos.

ARTÍCULO 23: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO

Los derechos de cobro frente al FIDUCIARIO podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento expreso de este. Sin embargo, deberá informarse al FIDUCIARIO una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por

concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio.

El FIDUCIARIO, no podrá negarse a pagar al cesionario salvo que el contratista haya incumplido o cumplido defectuosamente sus obligaciones, en cuyo caso no se realizará el pago.

La cesión de pago no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del pago asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte del FIDUCIARIO, originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.

SECCIÓN SEGUNDA

GARANTÍAS

ARTÍCULO 24: GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

Cuando se estime conveniente o necesario, se podrá solicitar en el **CARTEL** una garantía de participación porcentual, que oscile entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto cotizado o bien un monto fijo, en caso de que el negocio sea de cuantía inestimable o no le represente erogación. Si en el **CARTEL** se solicita la presentación de la garantía de participación, pero se omitiera la indicación del porcentaje, se entenderá que este será del uno por ciento (1%).

En ofertas conjuntas, cada oferente podrá respaldar solo el componente que cotiza o bien aportar una sola garantía por todo el monto, la cual será ejecutable indistintamente de quien sea la parte que incumpla. Tratándose de ofertas en consorcio se presentará una única garantía.

Si cesare la vigencia de la garantía de participación, el FIDUCIARIO prevendrá al interesado tan pronto como advierta tal circunstancia y siempre que no exista otro incumplimiento que determine la exclusión de la oferta y aún después de dictado el acto de adjudicación, para que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, proceda a su restablecimiento.

ARTÍCULO 25: GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN INSUFICIENTE

La garantía de participación insuficiente en plazo o en monto, podrá subsanarse por el oferente o a petición del FIDUCIARIO, dentro de los tres días posteriores a la apertura de ofertas.

Para los efectos subsecuentes se podrá subsanar la garantía de cumplimiento siempre y cuando el monto acreditado no haya sido inferior al noventa por ciento (90%) de la cifra a la que equivaldría el monto por pagar, esa misma lógica se aplicará al plazo de cobertura de dicha garantía.

ARTÍCULO 26: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

La garantía de participación se ejecutará en aquellos casos en que el oferente incumpla sus obligaciones. Serán causales de ejecución de la garantía, entre otras, las siguientes:

- a) Que se retire una oferta que no ha sido excluida del concurso.

- b) Que se deje de contestar injustificadamente, alguna prevención realizada por el FIDUCIARIO sobre un aspecto trascendente.
- c) Que se proporcione información falsa en la presentación de la oferta o en la información subsanada requerida.
- d) Que quien oferte esté cubierto por alguna de las causales de prohibición contempladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- e) Que el adjudicatario, de manera injustificada, se niegue a suscribir el respectivo contrato, brindar la garantía de cumplimiento o bien, a satisfacer otros requisitos necesarios para que el contrato sea eficaz.

De previo a ejecutar la garantía, el FIDUCIARIO dará audiencia al oferente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la comunicación de la prevención se refiera a la causal imputada, señale los hechos concretos y aporte las respectivas pruebas si las tuviese. Vencido ese plazo y dentro de los siguientes cinco días hábiles, el FIDUCIARIO deberá emitir una resolución debidamente motivada en la que se hará referencia expresa a los argumentos invocados por el interesado.

En caso de que el FIDUCIARIO no haya dictado el acto de adjudicación dentro del plazo original más la eventual prórroga, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación sin que se le aplique sanción alguna.

ARTÍCULO 27: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato conforme la normativa vigente. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el **CARTEL**, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación.

El FIDUCIARIO deberá solicitar sin excepción en los concursos de ofertas y facultativamente en los restantes procedimientos, una garantía de cumplimiento que oscile entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del monto adjudicado. En caso de que en el **CARTEL** se omita indicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento a rendir por el adjudicatario, se entenderá que dicha garantía será de cinco por ciento (5%) sobre el respectivo monto adjudicado.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como pero no limitados a aquellos concursos de cuantía inestimable, el FIDUCIARIO podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, el FIDUCIARIO de manera justificada podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, el FIDUCIARIO deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya suscrito el finiquito respectivo.

Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, el FIDUCIARIO, sin necesidad de requerimiento previo podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

ARTÍCULO 28: PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir al **FIDEICOMISO**, por los daños y perjuicios imputables al contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de ésta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura no exime al contratista de indemnizar al **FIDEICOMISO**, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continúa en ejecución, el **FIDEICOMISO**, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, el FIDUCIARIO deberá dar audiencia al contratista por el plazo de cinco días hábiles, a efecto de que éste pueda ejercer su derecho de defensa. En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía. Vencido el plazo para contestar la audiencia, el **FIDEICOMISO** contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer consideración expresa de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, el **FIDEICOMISO**, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados al FIDUCIARIO con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

ARTÍCULO 29: FORMAS DE RENDIR LAS GARANTÍAS

Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, sin excepción deberán ser rendidas mediante la plataforma de compras públicas y de conformidad con lo establecido sobre la rendición de garantías en el Reglamento para la Utilización del Sistema.

ARTÍCULO 30: VIGENCIA DE LAS GARANTIAS

El **FIDEICOMISO**, establecerá en el **CARTEL** la vigencia mínima de la garantía de participación y la de cumplimiento. En caso de omisión, regirán las siguientes reglas:

- a) La garantía de participación hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- b) La garantía de cumplimiento hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

ARTÍCULO 31: SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y RETENCIONES

Las garantías de participación y de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación del **FIDEICOMISO**, siempre que con ello no se desmejoren los términos de la garantía original.

A solicitud del contratista y previa autorización del **FIDEICOMISO**, cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional.

El **FIDEICOMISO**, podrá solicitar la sustitución de garantías que presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido.

ARTICULO 32: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías serán devueltas, conforme las siguientes reglas, salvo disposición distinta en el cartel:

- a) La de participación, a petición del interesado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación. En el caso del adjudicatario, se devolverá una vez rendida a satisfacción la garantía de cumplimiento y se hayan observado las restantes formalidades necesarias para el inicio del contrato. En aquellos casos, en que la propuesta del oferente hubiera sido descalificada, el interesado podrá retirar la garantía desde ese momento, salvo que decida impugnar la decisión, en cuyo caso habrá de mantenerla vigente por todo el tiempo necesario para ello.
- b) La de cumplimiento junto con la firma del finiquito del contrato.

ARTÍCULO 33: RETENCIONES

El **FIDEICOMISO**, podrá incorporar en el **CARTEL** cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas por avances, cuando ello resulte conveniente para asegurar una correcta ejecución contractual. El porcentaje de retenciones se fijará en el cartel con un máximo de un veinticinco por ciento (25%) de los pagos a realizar. La forma y momento de devolución de estas retenciones deberá establecerse en el **CARTEL** y durante la ejecución contractual se podrán realizar devoluciones parciales atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y siempre y cuando no se desmejoren las garantías a favor del **FIDEICOMISO**.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS Y CLÁUSULAS PENALES

ARTÍCULO 34: GENERALIDADES

El Fideicomiso, podrá establecer en el **CARTEL**, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales por incumplimiento del plazo de entrega. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En el caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato.

Los incumplimientos que originan el cobro de la multa o de la cláusula penal, deberán estar detallados en el **CARTEL**. Una vez en firme el **CARTEL**, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

ARTÍCULO 35: COBRO

El cobro de las multas o cláusulas penales podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado o a los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo.

El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio total. La posibilidad de cobrar las multas prescribirá, en el plazo de cinco años contados a partir del hecho generador.

CAPÍTULO IV

EL CARTEL

ARTÍCULO 36: CONCEPTO

El **CARTEL**, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, el **FIDUCIARIO** podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, el **FIDUCIARIO**, facultativamente podrá elaborar un **CARTEL** con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 37: CONTENIDO

El **CARTEL** y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la invitación y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Un encabezado que contenga la identificación del **FIDUCIARIO** la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual.
- b) El día y hora límite para la presentación de ofertas y garantías de participación.
- c) El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran y su plazo mínimo.
- d) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- e) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad y no tanto desde la perspectiva descriptiva de características.
- f) Los requisitos mínimos de admisibilidad que deben cumplir los oferentes, so pena de exclusión.

- g) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
- h) Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- i) Términos de pago.
- j) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- k) La forma de valorar la experiencia, la cual deberá ser siempre recibida a satisfacción.
- l) Se podrán incorporar todas aquellas disposiciones que contribuyan a los objetivos de políticas públicas tales como: el fomento de las pymes lucha contra el desempleo, integración de personas con discapacidad, comercio justo, eficiencia y ahorro energético, igualdad de género, medio ambiente, ahorro energético, e innovación y desarrollo tecnológico.
- m) Lo relativo al cobro de multas y de cláusula penal.
- n) Tipo de contratación y modalidad
- o) Disponibilidad presupuestaria

ARTÍCULO 38: AUDIENCIAS PREVIAS AL CARTEL

El **FIDUCIARIO**, podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el **CARTEL** definitivo. Para ello, deberá mediar invitación publicada, ya sea en algún diario de circulación nacional o bien por los medios que garanticen una debida divulgación.

De la asistencia, lo actuado y de las sugerencias recibidas, se levantará un acta que firmarán los asistentes. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente.

El **FIDUCIARIO**, no se encuentra obligado a aceptar ninguna de las iniciativas que se le formulen.

ARTÍCULO 39: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y ACLARACIONES

Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, el **FIDUCIARIO**, dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el **CARTEL**, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. De acordarse una modificación o prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberá investigar las causas de dicha modificación o prórroga, para establecer las medidas correctivas en futuros concursos.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, al menos en el cincuenta por ciento del plazo mínimo que correspondan de acuerdo con cada tipo de contratación.

Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante el **FIDEICOMISO**, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de dicho tercio. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas discrecionalmente por el **FIDUCIARIO**, pero no impedirán la apertura de ofertas señalada.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber del **FIDUCIARIO** incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de las 24 horas siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas deben ser comunicadas mediante la plataforma tecnológica, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

CAPITULO V

LA OFERTA

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 40: GENERALIDADES

La oferta, deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán, presentarse en idioma español, salvo que en el **CARTEL** se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto.

Si durante el período de formulación de ofertas, el participante llegara a advertir no conformidad del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio, deberá indicarlo por escrito al **FIDUCIARIO**, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

Deberá garantizarse siempre la confidencialidad de las ofertas hasta que se practique la apertura.

ARTÍCULO 41: DOCUMENTOS A APORTAR

Toda oferta presentada por un proveedor nacional contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que el **FIDUCIARIO**, requiera en el **CARTEL**. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público. Estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta.

- a) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- b) Declaración jurada de que el oferente no está afectado por alguna causal de prohibición establecida en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

La certificación de que el oferente y sus subcontratistas se encuentren al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tienen un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas se hará directamente en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) por parte del **FIDUCIARIO**.

Si el oferente y sus subcontratistas al momento a la presentación de la oferta o bien durante el proceso del estudio de esta, llegasen a estar en condición de moroso en sus obligaciones con la seguridad social, se les hará una única prevención para que corrija tal situación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación. En caso de no atender dicha prevención se procederá a la exclusión del oferente, e igual consecuencia tendrá aquel oferente que reincida en la condición de moroso.

En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono ante la CCSS, y del objeto licitado se derive tal obligación, el **FIDUCIARIO** le solicitará explicación, la cual, en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.

ARTÍCULO 42: VIGENCIA

La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el **CARTEL** o, en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación.

En caso de indicación expresa de una vigencia inferior a la establecida en el **CARTEL**, el **FIDEICOMISO**, prevendrá para que se corrija dicha situación dentro del término de tres días hábiles. De no cumplirse la prevención, se ejecutará la garantía de participación y se descalificará la oferta.

Si cesare la vigencia de la oferta, el **FIDEICOMISO** tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste por escrito si mantiene los términos de la oferta y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la oferta, sin que ello suponga la ejecución automática de la garantía de participación.

ARTÍCULO 43: SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto ofertado, salvo que el **FIDEICOMISO** autorice un porcentaje mayor en el cartel. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las personas físicas o jurídicas a subcontratar. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las personas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

ARTÍCULO 44: OFERTAS EN CONJUNTO

El **FIDEICOMISO** podrá autorizar en el **CARTEL**, la presentación de ofertas conjuntas, cuando el objeto lo permita y ello no coloque en riesgo el interés del **FIDEICOMISO**, ni tampoco el interés público. En ese caso, dos o más oferentes podrán unirse para cotizar y cada uno responderá por la ejecución de su parte. Para efectos de procedimiento, será suficiente que una sola de las empresas que cotizan de manera conjunta haya sido invitada, para que las restantes puedan participar.

ARTÍCULO 45: OFERTAS EN CONSORCIO

Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar los requisitos establecidos en el **CARTEL**, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente, incluyendo el acuerdo consorcial respectivo. En el **CARTEL** se podrá solicitar que los oferentes actúen bajo una misma representación.

Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar.

Además de lo anterior, se podrá exigir en el **CARTEL**, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.

SECCIÓN SEGUNDA

ESTUDIO DE OFERTAS

ARTÍCULO 46: APERTURA DE OFERTAS

La apertura de las ofertas no podrá realizarse antes de la hora y fecha señaladas al efecto. Finalizado el plazo para la recepción de ofertas se procederá a su apertura.

ARTICULO 47: CORRECCIÓN DE ASPECTOS SUBSANABLES O INSUSTANCIALES

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, el **FIDUCIARIO** realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida. Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de la parte interesada.

Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Los aspectos formales, tales como: la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS y especies fiscales.
- b) Certificaciones sobre calidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado.
- c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.
- d) Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria.
- e) El plazo de vigencia de la oferta.
- f) El monto o vigencia de la garantía de participación.
- g) Cualquier error material relacionado con garantía de participación.

- h) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas.
- i) La condición de moroso en sus obligaciones ante la seguridad social,
- j) Cualquier otro extremo que, solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por el **FIDUCIARIO**, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el **CARTEL**.

ARTÍCULO 48: CONSECUENCIAS DE NO ATENDER LA PREVENCIÓN

Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, el **FIDUCIARIO**, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.

ARTÍCULO 49: ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

Cumplida la anterior etapa, el **FIDEICOMISO**, procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el **CARTEL** y con las normas reguladoras de la materia.

Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.

Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al **CARTEL** y otra que no, se presumirá su ajuste al **CARTEL**; en dicho caso para efectos de evaluación, se tomará en consideración la que menos le favorezca al oferente. Sin embargo, para efectos de ejecución, se aplicará la manifestación que más favorezca al **FIDEICOMISO**.

ARTÍCULO 50: CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De estas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que el **FIDUCIARIO** decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se aplicarán las reglas específicas de ese concurso.

ARTÍCULO 51: ACTO FINAL.

Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, el **FIDUCIARIO**, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario

Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, el **FIDUCIARIO** podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Aún si fuesen presentadas ofertas elegibles, el **FIDUCIARIO**, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso por razones de protección al interés público. Cuando el **FIDUCIARIO**, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar

constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación. Si la declaratoria de desierto del concurso se fundamenta en motivos de interés público, para iniciar un nuevo procedimiento el **FIDUCIARIO** deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

ARTÍCULO 52: PLAZO Y COMPETENCIA PARA DICTAR EL ACTO FINAL

El acto final se dictará dentro del plazo máximo fijado en el **CARTEL**, el cual no podrá ser superior al doble del plazo que se otorgó para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hubiesen dado. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual y por una sola vez, siempre y cuando se acrediten razones de interés público para tomar esa decisión.

El **FIDUCIARIO** será el encargado del trámite administrativo del concurso y hará las recomendaciones correspondientes al representante legal del **FIDEICOMISO** para que sea este quien dicte el acto final, según los poderes que se hubiesen otorgado dentro de la organización del **FIDUCIARIO**.

ARTÍCULO 53: REVOCACIÓN DEL ACTO NO FIRME

Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por el **FIDEICOMISO** por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza.

El **FIDEICOMISO** cuenta con un plazo máximo de un mes calendario, prorrogable de manera excepcional y justificada, por otro mes adicional, para dictar el nuevo acto.

CAPÍTULO VI

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA

CONCURSO DE OFERTAS

ARTÍCULO 54: CONCURSO DE OFERTAS

Los concursos de ofertas serán para las contrataciones cuya estimación sea superior a los \$ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil dólares) o su equivalente en colones al momento de iniciar el procedimiento según el tipo de cambio para la venta que tenga en esa fecha el Banco Central de Costa Rica para el **DÓLAR** y serán adjudicadas por el representante legal del **FIDEICOMISO**.

Este tipo de concurso requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Publicar el aviso de invitación mediante el SICOP.
- b) Los términos de referencia serán propuestos por el **FIDUCIARIO** a la **UNIDAD SOLICITANTE**, quien, en caso de considerarlo necesario, los enviará al **FIDEICOMITENTE** para que emitan las observaciones que estimen pertinentes. El plazo máximo de aprobación con que cuenta el **FIDEICOMITENTE** una vez recibido los términos de referencia será de hasta quince días hábiles. De no recibirse ninguna observación en el plazo indicado se tendrá como no objetado.
- c) La apertura deberá realizarse a través de SICOP.

- d) El plazo para recibir las ofertas se definirá en los términos de referencia, según la complejidad del objeto contractual y será entre quince días hábiles y (sesenta) días hábiles. Si el **FIDUCIARIO** considera que es un caso calificado, excepcionalmente podrá otorgar un plazo de hasta noventa días hábiles para la presentación de las ofertas.
- e) El plazo máximo para adjudicar la contratación no podrá ser mayor del doble del plazo otorgado para recibir ofertas que se indique en el **CARTEL**.
- f) Las ofertas se recibirán por la plataforma de Compras Públicas

SECCIÓN SEGUNDA

CONCURSO POR INVITACIÓN

ARTÍCULO 55: CONCURSO POR INVITACIÓN

Los concursos por invitación serán tramitados para las contrataciones cuya estimación este comprendida entre \$ 80.001.00 (ochenta mil un dólar) y \$ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil dólares) o su equivalente en colones al momento de iniciar el procedimiento según el tipo de cambio para la venta que tenga en esa fecha el Banco Central de Costa Rica para el dólar. Serán adjudicadas por quien ostente la representación legal del **FIDEICOMISO**.

Para el trámite de este tipo de contratación se deberá cursar invitación al menos a cinco potenciales oferentes. Además, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) El plazo para recibir las ofertas se definirá en los términos de referencia, según la complejidad del objeto contractual y será entre cinco días hábiles y treinta días hábiles. Si el **FIDUCIARIO** considera que es un caso calificado, excepcionalmente podrá otorgar un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles para presentar ofertas.
- b) Las ofertas se recibirán mediante la plataforma de compras publicas
- c) Los términos de referencia deberán contener las condiciones específicas y generales necesarias para garantizar que las ofertas que se reciban se ajusten a las necesidades para las cuales se promueve el concurso.
- d) La apertura deberá realizarse a través del SICOP. Para la adjudicación no será necesario que participen todos los invitados, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones correspondientes.
- e) El plazo máximo para dictar el acto final será de hasta treinta días hábiles. El **FIDUCIARIO** podrá ampliar el plazo para adjudicar en caso de ser necesario por otros quince días hábiles.

SECCIÓN TERCERA

CONCURSO DE MENOR CUANTÍA

ARTICULO 56: CONCURSO DE MENOR CUANTÍA.

Las contrataciones de menor cuantía serán para adquisiciones comprendidas entre \$ 5.001.00 (cinco mil un dólar) y hasta \$80.000.00 (ochenta mil dólares) o su equivalente en colones al momento de iniciar el procedimiento, según el tipo de cambio para la venta del dólar que tenga en esa fecha el Banco Central de Costa Rica. Serán adjudicadas por el representante legal del **FIDEICOMISO**.

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá cursar invitación al menos a tres potenciales oferentes, además se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) El plazo para recibir las cotizaciones será de uno a cinco días hábiles, pero en trámites considerados urgentes se podrán solicitar las cotizaciones con un plazo no menor a las cuatro horas.
- b) Los términos de referencia deberán ser sencillos y claros, pero deberán considerar las condiciones mínimas requeridas para garantizar la correcta ejecución de la contratación.
- c) Para la adjudicación no será necesario contar con tres ofertas, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones correspondientes.
- d) Las ofertas se recibirán por la plataforma de Compras Públicas

El plazo máximo para adjudicar la contratación será de hasta de diez días hábiles. El **FIDUCIARIO** podrá ampliar el plazo para adjudicar en caso de ser necesario, por cinco días hábiles adicionales, lo cual deberá ser debidamente documentado en el expediente respectivo.

SECCION CUARTA

OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 57: FONDO DE CONTINGENCIAS

Cuando el **FIDEICOMISO** por razones calificadas y debidamente justificadas podrá instaurar el uso de un fondo de contingencias el cual consistirá en delegar en uno o más Auxiliares debidamente autorizados por el **FIDEICOMITENTE** para el manejo de recursos dinerarios bajo su absoluta custodia, para la constitución del Fondo de Contingencias será necesaria la formulación de un reglamento específico para tal fin, el cual previo a su entrada en funcionamiento deberá ser aprobado por el **FIDEICOMITENTE**.

ARTÍCULO 58: CONCURSO CON PRECALIFICACIÓN

El **FIDEICOMISO** podrá promover concurso con precalificación, según convenga a los fines del **FIDEICOMISO**, conforme las siguientes modalidades:

- a) **Precalificación para un único concurso:** Como parte del trámite de un concurso de ofertas o por invitación, el **FIDEICOMISO** podrá precalificar oferentes cuando lo estime conveniente a sus intereses, por agilidad o debido a que el objeto no se encuentre totalmente definido. La invitación se hará a través del SICOP. Tratándose de cuantía inestimable o desconocida a ese momento, se tramitará bajo el procedimiento de concurso de ofertas.

La decisión de esta primera fase tendrá el recurso que por monto corresponda, según estimación realizada por el **FIDEICOMISO** y cuando sea inestimable, de difícil determinación o desconocido a ese momento, tendrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República.

Firme el acto de precalificación, el **FIDEICOMISO** podrá promover el respectivo concurso entre las ofertas seleccionadas, debiendo estar fijada la fecha para la recepción de ofertas dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la precalificación. Caso contrario, el **FIDEICOMISO** deberá promover una nueva precalificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder, aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

- b) **Precalificación para varios concursos:** El **FIDEICOMISO**, podrá utilizar esta modalidad cuando estime que, para cubrir su necesidad, deba promover varios concursos.

La invitación se hará mediante la plataforma de Compras Públicas, sin perjuicio de que se realice alguna publicación facultativa en el Diario La Gaceta, o cualquier otro medio de circulación nacional que se considere oportuno, deberá hacer referencia a los contratos que tiene previsto tramitar.

En esta primera etapa no se contemplará un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a efecto de que se determine si avanzan a la siguiente etapa. Los plazos de recepción y estudio de ofertas, entre otros, serán asimilables al tipo de procedimiento de que se trate.

La decisión de esta primera fase tendrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

Firme el acto de selección de ofertas elegibles, el **FIDUCIARIO** podrá promover los concursos que estime necesarios para satisfacer su necesidad, cursando invitación a todos los interesados precalificados y señalando, entre otras cosas, el objeto, las condiciones en que competirán y el sistema de calificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

El plazo máximo de vigencia de la precalificación será hasta por cuatro años, a partir de su firmeza.

Las ofertas se recibirán por la plataforma de Compras Públicas

CAPÍTULO VII

MATERIAS EXCLUIDAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 59: FORMA DE CONTRATAR

Las materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, podrán ser objeto de negociación directa entre el **FIDEICOMISO** y el contratante, en el tanto el **FIDEICOMISO** actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

ARTÍCULO 60: TRÁMITE

La actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios generales, a los requisitos previos que correspondan y a las normas generales sobre el cartel y la oferta.

A excepción del supuesto de proveedor único, se deberá verificar que el eventual contratista no esté cubierto por el régimen de prohibiciones.

ARTÍCULO 61: DECISIÓN DE CONTRATAR DIRECTAMENTE.

La determinación de los supuestos de contratación directa es responsabilidad exclusiva del representante legal del **FIDEICOMISO**, previa justificación por escrito emitida por la **UNIDAD FISCALIZADORA**, la cual en la decisión inicial deberá estar acompañada de los estudios legales y técnicos en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

ARTÍCULO 62: CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El **FIDEICOMISO**, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de alguno de los concursos contemplados en el presente Reglamento:

- a) **Contratos con sujetos de Derecho Internacional Público:** Los acuerdos y contratos con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados estarán excluidos de los procedimientos de Contratación Administrativa.
- b) **Contratos con sujetos de Derecho Público:** El **FIDEICOMISO** dados los fines públicos que persigue podrá celebrar contratos con sujetos de Derecho Público, sin sujeción a los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa, siempre y cuando se enmarque en las competencias del contratado y el precio cotizado sea justificadamente razonable.
- c) **Oferente único:** Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente. Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que debido a una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiera varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos. En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, el **FIDEICOMISO** se encuentra obligado a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda. Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conlleven su actualización, el **FIDEICOMISO** deberá justificar desde el punto de vista técnico y económico que esa alternativa es la opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante la licitación que corresponda.
- d) **Medios de comunicación social:** La contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionados con la gestión del **FIDEICOMISO**.
- e) **Atención urgente de gestiones judiciales:** La contratación de servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial. Si no se requiere de la atención profesional inmediata deberá acudir al procedimiento ordinario correspondiente.
- f) **Reparaciones indeterminadas:** Los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos o bien afectar la estructura de una obra.

- g) **Seguridades calificadas:** Los casos en los que para elaborar las ofertas se requeriría revelar información confidencial se podrá contratar de forma directa. En estos supuestos, el **FIDEICOMISO** deberá realizar un sondeo del mercado, sin revelar los elementos del objeto que comprometen la seguridad que justifica el procedimiento. Concluido el sondeo de mercado, el **FIDEICOMISO** procederá a seleccionar a la empresa que considera es la más apta para la satisfacción de su necesidad. El **FIDEICOMISO** podrá negociar con la empresa seleccionada las condiciones de precio. En todo caso, el **FIDEICOMISO** deberá acreditar que el precio reconocido es razonable, en relación con prestaciones similares o en función de las aplicaciones y tecnología. No es aplicable esta causal de excepción en los supuestos en los que sea posible realizar un concurso abierto y determinar la idoneidad de un contratista sin tener que revelar esa información, reservándola únicamente para el contratista.
- h) **Arrendamiento o compra de bienes más idóneos:** La compra o arrendamiento de bienes que debido a su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el perito profesional que contrate el **FIDEICOMISO** para tal efecto. La definición de las especificaciones técnicas mínimas del inmueble es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda brindar el **FIDUCIARIO**. El **FIDEICOMISO** podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a los intereses del **FIDEICOMISO**, según los términos que las partes convengan. Para aplicar esta causal se podrá realizar previamente una definición de necesidades y ciertas reglas objetivas para luego sondear el mercado mediante una publicación en un algún periódico de circulación nacional o a través del SICOP.
- i) **Situaciones imprevisibles o urgentes:** Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles o urgentes que afecten o amenacen gravemente el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. En estos casos el **FIDEICOMISO** podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto.

CAPÍTULO VIII

TIPOS DE CONTRATOS

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 63: CONCEPTO

Se entiende por contrato de obra aquellos referidos a obras materiales destinadas a la construcción, ampliación, remodelación, demolición y mejoras de la infraestructura correspondientes al **FIDEICOMISARIO**.

Se podrá contratar de manera separada o en simultáneo el diseño, la construcción y el equipamiento, según sea lo más conveniente a los fines del **FIDEICOMISARIO**.

ARTÍCULO 64: REQUISITOS PREVIOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES.

Todo procedimiento de contratación de una obra pública estará precedido de los requisitos previos correspondientes y deberán procurar la mayor eficiencia en su diseño y construcción. De igual manera se debe acudir a las técnicas más amigables con el ambiente que sean posibles.

ARTÍCULO 65: LISTA DE SUBCONTRATACIÓN

En los concursos de obra pública, los participantes deberán presentar con su oferta la lista de todas las empresas a las que se planea subcontratar para llevar a cabo servicios o trabajos especializados.

En esa lista deberán indicarse los nombres de las personas físicas o jurídicas de quienes se pretenda subcontratar y se aportará una declaración jurada de que no están afectas al régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En caso de que en la fase de ejecución se modifique la lista de subcontratistas, se deberá reportar con la antelación debida al **FIDUCIARIO**, a fin de que este verifique lo previsto en el párrafo anterior en cuanto al régimen de prohibiciones.

Deberán observarse en estos supuestos las reglas establecidas en el artículo 43 del presente reglamento.

ARTÍCULO 66: RECIBO DE LA OBRA

Una vez concluida la obra, el contratista dará aviso al **FIDUCIARIO** para que establezca fecha y hora para la recepción provisional. El **FIDUCIARIO** dispondrá de quince días hábiles para fijar esta fecha, salvo disposición en contrario del **CARTEL**.

De esta recepción, que tendrá el carácter de provisional, se levantará un acta que suscribirán el **FISCALIZADOR DEL CONTRATO** por parte de la **UNIDAD SOLICITANTE** o quien este designe, el Inspector especialista en la materia, el representante del **FIDUCIARIO** y el contratista, en donde se consignarán todas las circunstancias relacionadas con el estado de la obra, y por ende, se determinará si el recibo es a satisfacción preliminar del **FIDEICOMISO**, o si por el contrario, se hace bajo protesta, advirtiendo ciertos aspectos pendientes o si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento.

Se entenderá posible la recepción provisional siempre y cuando las obras se encuentren en un nivel aceptable de finalización y que aseguren la funcionabilidad de este, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán consignarse en el acta, para los cuales se le otorgará un plazo razonable que la obra quede totalmente ajustada a los planos y especificaciones del proyecto, incluyendo las modificaciones aprobadas.

Una vez efectuada la recepción provisional no correrán multas por atraso en la entrega.

El **FIDUCIARIO** dispondrá de un plazo de hasta dos meses contados a partir de la recepción provisional para efectuar la recepción definitiva, salvo que en el cartel se haya contemplado un plazo diferente.

El **FIDUCIARIO** solo podrá recibir definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes a las partes en general y en particular las

que se originen en vicios ocultos de la obra. Dicho estudio formará parte del expediente, lo mismo que el acta a que se refiere el presente artículo.

Cuando surgiere discrepancia entre el **FIDUCIARIO** y el contratista sobre el cumplimiento de los términos contractuales o sobre las condiciones de la obra, el **FIDUCIARIO** podrá recibirla bajo protesta, y así se consignará en el acta respectiva. La discrepancia podrá resolverse en los términos que determine el **CARTEL** o mediante la vía judicial o alguna de las vías alternas de resolución de conflictos que hayan pactado las partes previamente, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, entre ellas la ejecución de la garantía de cumplimiento en sede administrativa, previa audiencia al interesado.

La recepción definitiva de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra.

ARTÍCULO 67: CIERRE DEL PROYECTO Y FINIQUITO

Una vez recibidas a satisfacción las obras, se procederá al cierre del contrato, para ello se deberá ejecutar todos los actos necesarios para dar por concluido el proyecto, incluyendo el cobro de multas, ejecución de garantías, devolución de retenciones, garantías y pagos pendientes.

Una vez que no queden pendientes obligaciones recíprocas las partes procederán a suscribir el respectivo finiquito, acto con el cual se renuncia a reclamos futuros, salvo los relativos a garantías y vicios ocultos.

No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, con excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.

SECCIÓN TERCERA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS

ARTÍCULO 68: GENERALIDADES

La adquisición de bienes muebles tales como: suministros, equipos y materiales se hará siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento. La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Cantidad definida:** Mediante la compra de una cantidad específica, previamente definida, ya sea que se fije un plazo de entrega único o con varios tratos referidos a entregas parciales.
- b) **Entrega según demanda:** Cuando así lo determine el **FIDEICOMISO**, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución. En este supuesto el **FIDEICOMISO** incluirá en el **CARTEL**, a modo de información general, los consumos, al menos del año anterior. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los consumos parciales y totales aproximados.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 69: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

Para tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, el **FIDUCIARIO** deberá seguir los procedimientos fijados en este

Reglamento, de acuerdo con el monto o causal de la contratación y el volumen de su presupuesto ordinario, todo conforme con los parámetros que establece la ley.

Cuando el contrato de arrendamiento contenga la cláusula de opción de compra, su monto se estimará a partir del precio actual del equipo o maquinaria respectivo. Cuando no se incluya dicha opción, la contratación se estimará tomando el monto total de alquileres correspondientes a cuatro años.

ARTÍCULO 70: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Para adquirir bienes inmuebles el **FIDUCIARIO** debe seguir el procedimiento que corresponda, ya sea un concurso o bien una contratación directa, cuando aplique.

En el **CARTEL** respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación, según el estudio de ofertas será sometido a un avalúo realizado por el perito contratado por el **FIDUCIARIO** a efecto de que el precio de adquisición en ningún caso supere el monto de dicho avalúo.

Si el monto fijado en el avalúo es igual o mayor al precio establecido en la oferta, la compra se hará sobre el precio ofertado. En caso de que la estimación definida en la valoración pericial sea inferior a lo cobrado por el oferente, éste podrá rebajar el precio para que se ajuste al avalúo o, por el contrario, dejar sin efecto su oferta sin responsabilidad alguna de su parte por ese motivo. En este último supuesto, el **FIDUCIARIO** procederá a realizar el avalúo del bien ofertado que se encuentre en segundo lugar bajo las anteriores reglas y así sucesivamente.

Además, de previo a dictar el acto de adjudicación, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble.

SECCIÓN QUINTA

CONTRATO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 71: CONTRATO DE SERVICIOS

Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, el **FIDEICOMISO** deberá seguir los procedimientos regulados en el presente reglamento, por monto o por excepción.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo entre el **FIDEICOMISO** y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad.

Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio. El **CARTEL** deberá definir con toda claridad, entre otros, el plazo de la contratación -el cual no podrá ser superior a cuatro años-, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato y demás asuntos pertinentes. El **FIDEICOMISO** podrá incluir en su **CARTEL** mecanismos que le permitan

variar los precios originalmente contratados, cuando éstos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Para ello deberá establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN RECURSIVO

ARTÍCULO 72: RÉGIMEN RECURSIVO

En contra del **CARTEL** y del acto final de cada concurso podrá interponerse cualquiera de los recursos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Para todo su trámite aplicaran directamente tales disposiciones.

- a) Los oferentes podrán presentar un Recurso de Revocatoria ante el **FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación realizada por el **FIDUCIARIO** del acto de adjudicación; para lo cual los escritos de impugnación deberán recibidos presentados en tiempo y forma mediante la plataforma electrónica de compras públicas, quien tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para resolver los recursos que se presenten.
- b) Cuando no proceda recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación, podrá presentarse recurso de apelación ante la Contraloría General de la Republica, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acto.

La cuantía para la procedencia de cualquiera de los dos recursos anteriormente citados , serán definidos por el artículo 27 y 84 de la Ley de contratación administrativa, así como los limites económicos anuales emitidos por la Contraloría General de la Republica.

CAPÍTULO X

VALIDEZ Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA

VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 73: VALIDEZ DEL CONTRATO

Será válido el contrato sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que no lo afectarán aquellos vicios intrascendentes del procedimiento de selección del contratista.

ARTÍCULO 74: PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL.

Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre el **FIDEICOMISO** y el contratista cuando el acto de adjudicación o re adjudicación adquiera firmeza y en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, ésta sea válidamente otorgada.

ARTÍCULO 75: FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL.

La relación contractual válida y perfeccionada se formalizará cuando sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes.

El **FIDUCIARIO** elaborará el contrato respectivo y lo remitirá para firma del contratista mediante la plataforma de compras públicas, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, otorgándole al adjudicatario un plazo máximo de tres días hábiles para su suscripción, prorrogables por dos días adicionales, en caso de que así se solicite, previo rendimiento satisfactorio de la garantía de cumplimiento, salvo que el cartel disponga justificadamente un plazo mayor.

ARTÍCULO 76: INSUBSISTENCIA

El **FIDUCIARIO**, declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no suscriba la formalización contractual en el plazo otorgado; no acate la orden de inicio.

Una vez declarada la insubsistencia el **FIDUCIARIO** procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere y a la re adjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses. Para ello, el **FIDUCIARIO**, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles adicionales, siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen.

En caso de que hubiere cesado la vigencia de la oferta o de la garantía de participación, cuando ésta sea requerida, se le prevendrá al siguiente oferente mejor calificado para que las restablezca en plazo de tres días hábiles. De no hacerlo, el **FIDUCIARIO** podrá optar por continuar con las ofertas subsiguientes.

SECCIÓN SEGUNDA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 77: ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** deberá girar – documentar la orden de inicio previa coordinación con la UNIDAD SOLICITANTE (Fiscalizador del contrato) dentro del plazo establecido en el **CARTEL**, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la eficacia del contrato. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie resolución razonada exponiendo los motivos calificados para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 78: OBLIGACIÓN DE TRAMITACIÓN

Las gestiones formuladas por el contratista en procura de continuar la ejecución contractual serán resueltas por el **FIDUCIARIO**, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la petición. En caso de requerirse información adicional al contratista, se le dará un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación respectiva, de lo contrario el **FIDEICOMISO** resolverá con la información que conste en el expediente. Si no se resuelve en el plazo no operará el silencio positivo, pero podría generarse algún tipo de responsabilidad sobre quien provocare el retraso.

ARTÍCULO 79: RECEPCIÓN PROVISIONAL EN BIENES O SERVICIOS DISTINTOS A LA OBRA

La recepción provisional, del objeto se entenderá como el recibo material de los bienes y servicios, en el lugar estipulado. Para ello, el contratista deberá coordinar con el **FIDUCIARIO**, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta. Se deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, el **FIDUCIARIO** indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta.

Una vez concluida la recepción provisional, el **FIDUCIARIO** dentro del mes siguiente o dentro del plazo estipulado en el **CARTEL**, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa. En caso de advertir problemas con el objeto, el **FIDUCIARIO** lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta.

Tratándose de incumplimientos graves, el **FIDUCIARIO** podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, el **FIDUCIARIO** decidirá de frente a su gravedad y al interés público si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia el respectivo procedimiento de resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, el fideicomiso adoptará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

ARTÍCULO 80: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES DISTINTOS A OBRA

La recepción definitiva del objeto será extendida dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el **CARTEL** o bien atendidas las correcciones por parte del contratista dentro del plazo para corregir defectos. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad no sustancial con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista.

Para ello se levantará un acta la cual deberá quedar debidamente documentada en la plataforma de compras públicas, se registrará el acta en que quede constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas.

En caso de objetos y servicios muy simples y a criterio del **FIDUCIARIO**, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta.

La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

ARTÍCULO 81: RECHAZO DEL OBJETO.

En caso de incumplimientos graves y evidentes, la **UNIDAD SOLICITANTE** en coordinación con el **FIDUCIARIO** podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción provisional y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, el **FIDUCIARIO** podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

Como alternativa, el **FIDUCIARIO** podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, el **FIDUCIARIO** valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

ARTICULO 82: PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA

A solicitud del contratista, la **UNIDAD SOLICITANTE** en coordinación con el **FIDUCIARIO** podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por el mismo, por un tercero, por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y el **FIDUCIARIO** contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, el **FIDUCIARIO** podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada.

ARTÍCULO 83: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo el cumplimiento de todas las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. Será posible aplicar modificaciones que superen este porcentaje siempre y cuando el **FIDEICOMITENTE**, previo informe de la **UNIDAD SOLICITANTE** acredite las razones de interés público para ello.
- c) Que sea la mejor solución para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de los fines del **FIDUCIARIO**.

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el cincuenta por ciento (50%) aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el cincuenta por ciento (50%) se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

ARTÍCULO 84: FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES EN CONTRATO DE OBRA.

Las modificaciones contractuales pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Modificación al alcance de la obra.
- b) Imprevisto de construcción.
- c) Mejora a las especificaciones.
- d) Administración.
- e) Omisión y/o errores en planos.

Las modificaciones al alcance de la obra se deberán formalizar por medio de una adenda, las restantes modificaciones se formalizarán mediante órdenes de cambio.

Cuando la **UNIDAD SOLICITANTE** así lo requiera, el **FIDUCIARIO** le hará una solicitud formal al contratista para la ejecución de los trabajos adicionales o modificaciones. Cuando la solicitud de trabajos adicionales o modificaciones sea por parte del contratista, éste deberá comunicar y fundamentar la necesidad de realizar dichos trabajos al **FIDUCIARIO**, quien valorará la procedencia o no de la ejecución de los trabajos solicitados por el contratista y solicitará la autorización al **FIDEICOMITENTE**.

Cualquier orden de cambio solicitada por el **FIDEICOMITENTE** deberá ser aprobada por él mismo en el formulario de Orden de Cambio. En las demás ordenes de cambio, el **FIDUCIARIO** podrá aprobarlas en el tanto no exceda la partida de imprevistos del presupuesto del proyecto. Todas las órdenes de cambio deberán ser reportadas a través del informe de gestión. Cualquier orden de cambio que exceda la partida de imprevistos, deberá ser aprobada por el **FIDEICOMITENTE**.

De previo a la aprobación de cualquier modificación contractual, es requisito esencial verificar que se cuenta con los fondos necesarios en la partida presupuestaria para afrontar dicho cambio o modificación.

El procedimiento para tramitar las órdenes de cambio será definido en el contrato y órdenes de compra y/o servicios.

(Analizar el contenido de este artículo, si es lo mismo que una Modificación Unilateral mediante una adenda).

ARTÍCULO 85: CONTRATO ADICIONAL.

Si ejecutado un contrato, el **FIDUCIARIO** requiere suministros obras o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se mantengan los precios y condiciones esenciales con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.
- b) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el cincuenta por ciento (50%) se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no únicamente sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el cincuenta por ciento (50%) se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.
- c) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Dentro de esos seis meses deberá estar suscrito el respectivo contrato. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.

- d) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

ARTÍCULO 86: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, el **FIDUCIARIO** por motivos de interés público, o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por el representante legal del **FIDUCIARIO** previa recomendación de la **UNIDAD SOLICITANTE**, con indicación precisa, entre otras cosas, de las labores realizadas hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito vía el SICOP, antes del vencimiento del plazo de suspensión.

El contratista podrá reclamar al **FIDUCIARIO** la indemnización de los daños que le provoque la suspensión contractual, para lo cual deberá presentar el respectivo reclamo con las pruebas que acrediten los daños directos.

De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, el **FIDUCIARIO** deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que razones de interés público, impongan continuar con su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 87: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

El **FIDUCIARIO** podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista.

Para resolver el contrato se deberá seguir un procedimiento ordinario, según los términos del Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública. Mientras se resuelve el procedimiento, se podrán dictar medidas cautelares por parte del **FIDUCIARIO** con el fin de evitar daños graves o perjuicio para el patrimonio fideicometido. Dentro de esas medidas se puede optar por contratar cualquier tipo de servicios, bienes u obras que garanticen el normal funcionamiento de los intereses del **FIDEICOMISARIO**.

Una vez firme la resolución contractual, en caso de que proceda se ejecutará la garantía de cumplimiento sin ningún procedimiento adicional para resarcir los daños y perjuicios provocados. En el evento de que el **FIDUCIARIO** haya previsto en el **CARTEL** cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

ARTÍCULO 88: RESCISIÓN.

El **FIDUCIARIO** podrá rescindir unilateralmente o por mutuo acuerdo sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de quince días hábiles.

El **FIDUCIARIO** deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese

contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es del diez por ciento (10%) del monto total cotizado.

Para la rescisión deberá seguirse el procedimiento sumario, según lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. En el caso de la rescisión de mutuo acuerdo bastará un documento de acuerdo, suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 89: CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución o listo para iniciarse podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

En todo caso la cesión debe ser autorizada por el **FIDUCIARIO** mediante acto debidamente razonado, en el que al menos analizará:

- a) Causa de la cesión.
- b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el **CARTEL**.
- c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición establecida en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- d) Ventajas de la cesión de frente a resolver el contrato.
- e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y medidas administrativas adoptadas.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con el **FIDUCIARIO**. En el supuesto de que la cesión genere modificaciones contractuales éstas seguirán los procedimientos de modificación establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 90: DEBER DE VERIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN IRREGULAR

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de Contratación Administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción.

En esos casos, no se reconocerá el lucro previsto y de ser este desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un diez por ciento (10%) del monto total.

ARTÍCULO 91: LIBERTAD DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

Las partes procurarán una solución amigable de los conflictos que se susciten en la ejecución del contrato, para ello se puede utilizar cualquier mecanismo acordado, ya sea en el mismo contrato o bien por mero acuerdo de las partes.

De no funcionar los mecanismos anteriores, las partes pueden acudir a una vía formal de resolución alterna de conflictos si así se hubiese acordado en el contrato o posteriormente entre las partes.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

ARTÍCULO 92: FUNDAMENTO LEGAL

El régimen de sanciones previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa serán aplicables en los procesos que trámite este **FIDUCIARIO**

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El contratista entiende que la relación contractual que se llegara a derivar de este Reglamento se formalizará en todos sus extremos con el **FIDEICOMISO FONATT JADGME BCR BICENTENARIO**, el cual será gestionado por el Representante Legal del Fideicomiso, representación recaída en los funcionarios del Banco de Costa Rica en calidad de **FIDUCIARIO**.

Por consiguiente, si el Contratista llegase a acatar instrucciones ya sea escritas o verbales por parte de Directores, Jefes, Supervisores, Coordinadores, Colaboradores o cualquier otro funcionario subordinado del **FIDEICOMISARIO**, al margen de las indicaciones que le haya girado el **FIDUCIARIO** se sobreentiende que las ejecutará bajo su propio riesgo, razón por la cual, relevará de oficio al **FIDEICOMISO** por los daños o lesiones económicas que le pueda acarrear dicha decisión.

Elaborado por la Gerencia de Negocios Esfera del BCR actuando como **FIDUCIARIO** responsable del **Fideicomiso FONATT JADGME BCR Bicentenario**; y así mismo revisado y aprobado por el **FIDEICOMITENTE** según consta en el acuerdo número 7 adoptado en la sesión ordinaria de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería (JADGME) número 43, la cual se celebró el 24 de agosto de 2021.

Fideicomisos de Administración e Inversión del Banco de Costa Rica.—Juan Manuel Venegas Padilla, Auxiliar Contable.—1 vez.—(IN2021582877).

Reglamento de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras. Fideicomiso Fondo Especial de Migración JADGME BCR Bicentenario

En ejercicio de las facultades establecidas en el Contrato del Fideicomiso Fondo Especial de Migración JADGME BCR Bicentenario y de común acuerdo entre las partes suscribientes de dicho contrato y

Considerando:

PRIMERO: Los Fideicomisos de Migración son originados mediante la Ley 8764 “Ley General de Migración y Extranjería”.

En el caso del Fondo Especial de Migración como lo dicta el artículo 233 de la Ley 8764: *“El Fondo Especial de Migración será administrado mediante un fideicomiso operativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 de la Constitución Política y 66 de la Ley N.º 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001, los cuales establecen que el patrimonio del Fondo debe ser administrado por la Tesorería Nacional en la caja única del Estado, en procura de una eficiente y transparente gestión de la Hacienda Pública. Los recursos del Fondo Especial de Migración no serán susceptibles de ser empleados en fideicomisos ni en otras figuras de inversión.”.*

El Fondo Especial de Migración estará constituido por los siguientes recursos según el artículo 234 de la Ley 8764:

- 1) Los impuestos, los tributos, las multas, los cobros, las tasas, los intereses y las especies fiscales que, según leyes especiales, deban pagarse por trámites migratorios, así como cualquier otro ingreso derivado de esta Ley.
- 2) Los beneficios de la administración o el fideicomiso de los bienes puestos a disposición del Ministerio de Gobernación y Policía, en razón de la comisión del delito de tráfico y trata de personas.
- 3) Los depósitos de garantía no retirados por más de un año, desde su vencimiento, pasarán a integrar el Fondo Especial de Migración.

Se exceptúan de la integración de este Fondo, los ingresos destinados expresamente por esta Ley a otros fondos.

El Fideicomitente La Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano competente de fiscalizar el uso y la administración del Fondo Especial de Migración, sin perjuicio de las competencias que sobre fiscalización realiza la Contraloría General de la República.

Como se indica en el Artículo 248 de la Ley 8764, las funciones de la Junta Administrativa son las siguientes:

- 1) Formular los programas de inversión, de acuerdo con las necesidades y la previa fijación de prioridades de la Dirección General.
- 2) Recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, y contratar.
- 3) Autorizar bienes y servicios; autorizar la suscripción de los contratos respectivos para el cumplimiento de los fines de la Dirección General, de conformidad con la presente ley. Autorizar la apertura de fideicomisos.

- 4) Aprobar los planes y proyectos que le presenten las diferentes unidades administrativas de la Dirección General, a efectos de mejorar su funcionamiento.
- 5) Solicitar informes de la ejecución presupuestaria a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General, cuando lo considere conveniente.
- 6) Administrar el Fondo Social Migratorio, según el artículo 242 de la presente ley.
- 7) Gestionar los recursos de los fideicomisos del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt).
- 8) Las demás funciones que determine el reglamento de la presente ley.

La Dirección General de Migración y Extranjería tiene entre sus funciones ejecutar la apertura del fideicomiso previamente autorizados por la Junta Administrativa, donde adquiere el rol de Fideicomisario o Beneficiario.

SEGUNDO: Que mediante contrato suscrito el 18 de setiembre de 2020, entre la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería (JADGME) y el Banco de Costa Rica (BCR), se constituyó el Fideicomiso denominado FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME BCR BICENTENARIO.

TERCERO: Que la Contraloría General de la República, en su oficio No. 4626 del 23 de mayo de 2012 señaló lo siguiente: “...es ostensible que a las contrataciones promovidas por parte del referido fideicomiso, únicamente le resultan aplicables los principios que rigen la materia de contratación administrativa y no así los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior, por cuanto el legislador estimó necesario que bajo ciertos supuestos se le otorgara una mayor flexibilidad a las contrataciones promovidas por los sujetos en referencia, para potenciar la agilidad en el desarrollo de la contratación con el fin de lograr la satisfacción efectiva del interés público que buscan dichas contrataciones.”

CUARTO: Que según posición reiterada de la Contraloría General de la República, los Fideicomisos de naturaleza pública, deben respetar los principios de Contratación Administrativa en la adquisición de los bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO: Que la materialización normativa de los principios se debe establecer en un reglamento específico de adquisición de bienes y servicios para cada Fideicomiso.

SEXTO: Que la Contraloría General ha indicado, entre otros, en el oficio No. 02185 del 12 de febrero de 2016 (DCA-0412) que: “... es el Fiduciario quién en atención al mandato de Administración Fideicomitente, precisamente estructura no solo la actividad contractual bajo estas reglas; sino que en coordinación con el fideicomitente deberá definir con claridad cuáles son estas reglas para que sean de conocimiento generalizado de quienes tengan interés de contratar con el fideicomiso. Es por ello que, este órgano contralor también ha insistido en la importancia de que el Fideicomiso regule con claridad sus procedimientos y esquemas de contratación ajustado a sus necesidades y en respeto a los principios que ya se ha venido refiriendo.”

Por tanto,

La **JADGME** en su condición de **FIDEICOMITENTE** y el **BCR** en su condición de **FIDUCIARIO** acuerdan el presente:

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME BCR BICENTENARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente reglamento regula en forma específica los principios, postulados, deberes y atribuciones a los que se deben someter, el **FIDUCIARIO**, y el **FIDEICOMITENTE** para la contratación de, bienes, servicios y obras, necesarios para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** y las cláusulas contenidas en el Contrato del Fideicomiso Fondo Especial de Migración JADGME BCR Bicentenario, en adelante **CONTRATO DE FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO**, deberá procurar en todo momento la economía y eficiencia de cada **PROYECTO**, debidamente aprobado por el Fideicomitente; la calidad de los bienes y servicios contratados, la previsión contractual para garantizar el alcance y éxito del proyecto además de los fines perseguidos, así como el cumplimiento de los plazos de ejecución que hubieren acordado las partes para el desarrollo de este.

ARTÍCULO 2: ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para las partes del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, así como para todas las personas físicas o jurídicas involucradas, en el proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el siguiente significado:

- **BIENES:** Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del **FIDEICOMISO** y cuya adquisición se rige por las disposiciones del presente reglamento.
- **CARTEL:** Conjunto de cláusulas administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y de cualquier otra naturaleza atinente, que definen las reglas de cada contratación específica tramitada por el **FIDEICOMISO**. En ellas se incorporan las condiciones generales y específicas, así como la descripción detallada de los bienes y servicios que el **FIDEICOMISO** requiera adquirir. Se puede llamar también pliego de condiciones o pliego cartelario, entendiéndose todos esos conceptos como sinónimos.
- **CONCURSO DE OFERTAS:** Procedimientos de contratación cuya estimación sea superior a setecientos cincuenta mil dólares (\$750.000.00) y que son necesarios para seleccionar un contratista según los trámites indicados en el presente reglamento.
- **CONCURSO POR INVITACIÓN:** Procedimientos de contratación cuya estimación se encuentra entre ochenta mil un dólar (\$80.001.00) y setecientos cincuenta mil dólares (\$750.000.00) y que son necesarios para seleccionar un contratista, según los trámites indicados en el presente Reglamento.
- **CONFLICTO DE INTERÉS:** Situaciones en las que un sujeto ve comprometida la integridad de sus decisiones o actuaciones a causa de intereses secundarios

generalmente de tipo personal, que puedan influenciarlo y que por ello puedan resultar o resulten en perjuicio del **FIDEICOMISO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIOS, FIDUCIARIO** y potenciales oferentes y contratistas.

- **CONTENIDO PRESUPUESTARIO:** Recursos disponibles para cubrir las obligaciones económicas derivadas de un procedimiento de Contratación Administrativa tramitado al amparo de este reglamento y que se encuentran debidamente incorporados dentro del presupuesto del **FIDEICOMISO**.
- **CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA:** Procedimientos de contratación cuya estimación se encuentra entre cinco mil un dólares (\$5.001.00) y hasta ochenta mil dólares (\$80.000.00) y que son necesarios para seleccionar un contratista según los trámites indicados en el presente reglamento.
- **CONTRATACIÓN DESIERTA:** Procedimiento de contratación en el que, a pesar de contar con ofertas elegibles, no es posible dictar una adjudicación por razones de interés público debidamente acreditadas.
- **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Procedimientos de contratación que, independientemente del monto estimado y que en virtud de la naturaleza del bien o del servicio o circunstancias, no pueden o no conviene adquirirse por medio de un concurso.
- **CONTRATACIÓN INFRUCTUOSA:** Procedimiento de contratación en el que no se recibieron ofertas dentro del término señalado al efecto o en el que, habiéndose recibido, fueron desestimadas por no cumplir con las condiciones del **CARTEL**.
- **CONTRATISTAS:** Personas físicas o jurídicas contratadas por el **FIDUCIARIO** para la adquisición de bienes o servicios o la construcción por medio de un contrato u orden de compra a cambio de una retribución previamente pactada.
- **CONTRATO:** Acuerdo de voluntades suscrito entre el **FIDUCIARIO** y una o varias personas físicas o jurídicas, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones recíprocas, cuyo fin último es la provisión de bienes, obras o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos definidos en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**.
- **CONVENIO:** Acuerdo entre dos o más partes o entidades sobre un asunto que conlleva un beneficio material, intangible o servicios para la Administración y que satisfaga la necesidad de manera eficaz y eficiente en cumplimiento con los usos de los recursos del Fondo Especial de Migración y las obligaciones establecidas en la Ley 8764.
- **DÓLAR o DÓLARES:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- **ESTUDIO DE MERCADO:** Es la recolección y análisis de datos que el área interesada en ejecutar un proyecto como Fideicomisaria realiza para determinar el comportamiento de la industria en cuanto al objeto a contratar, este comprende la valoración de las especificaciones técnicas dentro de su campo de acción para determinar la calidad, costo, impuestos y/o aranceles entre muchos otros factores, los cuales se orienten al mejor y mayor uso de los fondos públicos que se ejecutaran con cargo a los recursos del Fideicomiso

- **FIDEICOMISO:** El Fideicomiso es un contrato por el cual una persona transfiere bienes y derechos a un tercero, quien, teniendo estos bienes y derechos separados de su patrimonio personal, los utiliza con un fin específico.
- **FIDEICOMISARIO:** Institución del Estado Costarricense la cual recibe los beneficios derivados del contrato de Fideicomiso.
- **FIDEICOMITENTE:** Persona física o jurídica que constituye el contrato de fideicomiso y que traspasa bienes de su patrimonio, en propiedad fiduciaria, al fiduciario, para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el fideicomiso
- **FIDUCIARIO:** Es aquella persona física o jurídica encargada de un fideicomiso y de la propiedad de los bienes que lo integran, a solicitud de un fideicomitente y en beneficio de un tercero, sea este fideicomisario o beneficiario.
- **FINIQUITO:** Acuerdo suscrito entre el **FIDEICOMISO** y un contratista, mediante el cual ambas partes declaran que no existen obligaciones recíprocas pendientes y, por ende, se finaliza la fase de ejecución contractual, sin perjuicio de reclamos futuros derivados de la aparición posterior de vicios ocultos.
- **INCUMPLIMIENTO GRAVE:** cualquier acción u omisión del Contratista que implique una desatención relevante de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y que pongan en riesgo su adecuada ejecución.
- **INSTANCIA ADJUDICADORA:** el Banco de Costa Rica en su condición de Fiduciario, Ente con las facultades y competencias para tomar la decisión final de adjudicación en un proceso de contratación administrativa. Este lo hará a través del Funcionario con las atribuciones correspondientes para dicho proceso.
- **OFERENTES O PROVEEDORES:** Personas físicas o jurídicas que participan en los procesos de contratación, para ofrecer los bienes o servicios que se promueven en el respectivo **CARTEL**.
- **ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO:** Documento comercial que respalda la ejecución presupuestaria, incluye la descripción del bien o servicio, nombre del contratista, plazo de entrega y monto de lo pagadero.
- **ORDEN DE INICIO:** Acto administrativo mediante el cual el Fideicomiso instruirá a la contratista o proveedor la fecha en la cual se empezará a cuantificar el plazo de ejecución del objeto contratado.
- **PERSONA VINCULADA:** La persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto del **FIDEICOMITENTE**, **FIDEICOMISARIO**, **UNIDAD SOLICITANTE** o al **FIDUCIARIO**.
- **PRESUPUESTO:** Previsión de costos, gastos e ingresos necesarios para la ejecución de un proyecto o contratación de un bien o servicio en un determinado lapso.
- **PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO:** Es un mecanismo legal y técnico para realizar aumentos o disminuciones de los montos de ingresos y gastos aprobados en el presupuesto por la Contraloría General de la República.
- **PRESUPUESTO INICIAL:** Es aquel que la institución formula previo a iniciar el año con las proyecciones de los ingresos y de los gastos que se esperan ejecutar durante ese período, ocasionados por la gestión de la institución.

- **PROYECTO:** Es una planificación, que consiste en un conjunto de actividades a realizar de manera articulada entre sí, con el fin de producir determinados bienes o servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas, dentro de los límites de un presupuesto y de un periodo de tiempo dados.
- **REAJUSTE O REVISION DE PRECIO:** Principio Constitucional obligatorio para la Administración y de manera supletoria para el Fideicomiso de mantener el Equilibrio Económico del contrato. El contratista tiene derecho a reajuste o revisión de precios desde el momento mismo en que entrega su oferta a la Administración.
- **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Es emitida por el Encargado General del Contrato quien procederá a revisar los bienes o servicios recibidos y debe realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o de la asesoría externa si así lo requiere. Puede proceder con la Recepción Definitiva dentro del mes siguiente a la recepción provisional, dentro del plazo que el cartel haya establecido para ello o cuando venza el plazo para corregir defectos.
- **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional consiste en el recibo material de los bienes o servicios contratados cuando el objeto del contrato así lo permite. Esta recepción se da en el lugar fijado en el cartel o estipulado por las partes y es coordinada previamente con el Encargado General del Contrato (hora y demás condiciones).
- **RECURSO DE OBJECCIÓN AL CARTEL:** Medio de impugnación por medio del cual los sujetos debidamente legitimados solicitan la modificación de una o varias cláusulas del **CARTEL** por considerarlas contrarias a los principios de Contratación Administrativa o alguna disposición normativa aplicable.
- **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN:** Medios de impugnación mediante los cuales los oferentes que están en desacuerdo con el acto final de un determinado concurso presentan sus argumentos y solicitan la nulidad de ese acto.
- **SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS (SICOP):** Plataforma tecnológica mediante la cual el Fideicomiso deberá ejecutar todos y cada uno de los procedimientos de contratación que se hagan con cargo a los recursos del Fideicomiso
- **SOLICITUD Y JUSTIFICACION DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS:** Solicitud emitida por la **UNIDAD SOLICITANTE (US)** y dirigida al **FIDEICOMISO** para dar inicio a una contratación particular. Esta solicitud se confeccionará mediante un formulario estándar elaborado y aprobado por el **FIDUCIARIO** para tales efectos. Para todos los concursos, la solicitud deberá enviarse mediante el **Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)** la cual en todos los casos deberá dejar constancia de esta gestión, en el expediente electrónico y administrativo de la contratación respectiva.
- **TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Conjunto de especificaciones técnicas-financieras que se incorporan como parte del **CARTEL**, mediante los cuales se definen los alcances específicos del objeto contractual correspondiente.
- **UNIDAD SOLICITANTE (US):** Los Delegados por parte del **FIDEICOMISARIO**, en materia o especialidades técnicas, profesionales y

científicas necesarias para la conceptualización, diseño y fiscalización del **PROYECTO**, que corresponderá desarrollarse por medio del **FIDEICOMISO**.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO

La actividad de Contratación Administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo siguiente:

- a) Constitución Política.
- b) Principios constitucionales de la Contratación Administrativa.
- c) Ley General de Migración y Extranjería 8764
- d) Reglamento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras del Fideicomiso.
- e) Reglamento de Rendición de Cuentas
- f) Manual Operativo del Fideicomiso (MANOF)
- g) El cartel.
- h) El acto de adjudicación.
- i) El respectivo contrato.

En caso de que no se encuentre indicación expresa en alguna de las normas citadas, se podrá suplir el vacío normativo por medio de una resolución motivada dictada por el representante del **FIDEICOMISO**, sustentado en los principios de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 5: UNIDAD SOLICITANTE

El FIDUCIARIO procederá a contratar los bienes y servicios una vez que estos han sido aprobados por la JADME. La Unidad Solicitante deberá contar con la conformación de Personas delegadas, las cuales deberán elaborar los términos de referencia en materia técnica del bien o servicio a contratar, en aras de que el Fiduciario pueda iniciar el procedimiento para su contratación.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIA GENERAL DE LA UNIDAD SOLICITANTE EN LA FORMULACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

La **UNIDAD SOLICITANTE** posee la competencia funcional para gestionar de manera integral el planteamiento de los términos técnicos del objeto a contratar; los cuales según los principios de la Contratación Administrativa y el presente Reglamento deberán garantizar el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requiera el **FIDEICOMISARIO** para la satisfacción de sus necesidades y el cumplimiento de su cometido, respetando la distribución de competencias que se desarrolla en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PREVIOS

ARTÍCULO 7: DECISIÓN INICIAL

La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será dictada por **LA PERSONA VINCULADA**, una vez que el **FIDEICOMITENTE** haya conocido el proyecto, lo haya aprobado, le haya asignado contenido presupuestario y le haya notificado al **FIDUCIARIO** todas las acciones particulares que este deba conocer, previa justificación de la necesidad remitida por la **UNIDAD SOLICITANTE (US)**, y en esta se debe establecer lo siguiente:

- a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer aprobada por la DGME.

- b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, indicar si es cantidad fija o por demanda, si tiene etapas, fases, productos.
- c) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio. (Estudio de Mercado)
- d) Estudio de factibilidad
- e) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución y fiscalización del objeto del contrato.
- f) Indicar el Administrador (res) y/o Fiscalizadores del proyecto.
- g) Cualquier otro aspecto relevante para el correcto trámite del concurso.

Es responsabilidad de la **US** brindar en tiempo y forma las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar. El **FIDUCIARIO** debe realizar la planificación de cada contratación de forma tal que se garantice el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, siendo sumamente cuidadoso en la elaboración del **CARTEL**.

ARTÍCULO 8: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Previo a iniciar una contratación **EL FIDUCIARIO** deberá verificar que se cuenta con el contenido presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones contractuales del proyecto que se deriven.

Cuando de la contratación en coordinación con el enlace de Fideicomisos de la JADME se tenga certeza que el contrato se ejecute en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, el **FIDUCIARIO** deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones en los respectivos años presupuestarios.

Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá dar inicio al concurso en esas condiciones, pero no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con la totalidad de los fondos líquidos en la cuenta del Fideicomiso en Caja Única del Estado.

ARTÍCULO 9: EXPEDIENTE ELECTRONICO

Con la decisión inicial se dará apertura al expediente electrónico de la contratación en la plataforma tecnológica de compras públicas, dicho expediente deberá contener la totalidad de las actuaciones desarrolladas por **FIDUCIARIO** como por los demás participantes.

Quedan excluidos del acceso a los documentos declarados confidenciales por el **FIDEICOMISO** contratante los participantes y el público en general, dichos documentos se mantendrán dentro del expediente electrónico de la contratación, teniendo acceso a ellos únicamente el Fideicomiso y el oferente que los aportó.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible la conformación del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el contratante deberá esperar que el impedimento sea superado. En caso de que la espera amenace la satisfacción del interés público perseguido con la contratación pendiente de inicio deberá conformarse el

expediente de la contratación a través de un medio electrónico distinto del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), previa justificación y aprobación del **FIDEICOMITENTE**.

ARTÍCULO 10: FRACCIONAMIENTO

El Fideicomiso no podrá fraccionar de manera ilegítima sus necesidades. Se considerará un fraccionamiento improcedente cuando se cuenta en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para varios objetos absolutamente idénticos, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

ARTÍCULO 11: EXCESO EN LOS LÍMITES DEL PROCEDIMIENTO

Cuando se haya determinado un procedimiento con fundamento en la estimación preliminar del negocio y posteriormente las ofertas presentadas superan los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, no se invalidará el concurso, si este exceso no supera el veinticinco por ciento (25%) y se dispone de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación.

Los oferentes cuya propuesta supere el veinticinco por ciento (25%) indicado, podrán rebajar el precio hasta ese límite, sin embargo, para la aplicación del sistema de calificación se considerará el monto original.

Cuando un oferente no esté de acuerdo en rebajar la propuesta económica hasta ese veinticinco por ciento (25%), se procederá a su exclusión sin responsabilidad de su parte y de existir otras ofertas elegibles se continuará con el procedimiento.

ARTÍCULO 12: VARIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INFRUCTUOSO

Cuando se declare infructuoso un concurso de ofertas, se podrá tramitar el siguiente procedimiento por medio de una contratación por invitación. Si el procedimiento declarado infructuoso fuese un concurso por invitación, el siguiente procedimiento a seguir sería un concurso de menor cuantía. Si el procedimiento declarado infructuoso fuese un concurso de menor cuantía, el siguiente procedimiento a seguir sería un concurso de fondos de trabajo.

CAPÍTULO III

ASPECTOS ECONÓMICOS

SECCIÓN PRIMERA

PRECIO

ARTÍCULO 13: PRECIO

El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el **CARTEL**, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo el caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real.

En caso de recibir propuestas en distintas monedas, el Fideicomiso las convertirá a una misma para efectos de comparación, aplicando el tipo de cambio de referencia para la venta del **DÓLAR**, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de apertura de ofertas.

Si en el **CARTEL** se pide un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

ARTÍCULO 14: DESGLOSE DEL PRECIO

El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de bienes, servicios y de obra pública; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el **CARTEL**.

Para el caso de los Contratos de Servicios el desglose porcentual deberá indicar los siguientes rubros: Mano de Obra (MO), Insumos (I), Gastos Administrativos (GA) y Utilidad (U). Para el caso de los Contratos de Obra, el desglose porcentual deberá contemplar los siguientes rubros: Costo Directo (CD), Costo Indirecto (CI), Imprevistos (I) y Utilidad (U).

Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente que incumple.

ARTÍCULO 15: PRECIOS UNITARIOS

El **FIDEICOMISO**, podrá solicitar a los oferentes mediante el **CARTEL**, que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el de mayor precio.

Cuando se soliciten precios unitarios, se entiende que el **FIDUCIARIO** se reserva la posibilidad de dictar una adjudicación parcial de una misma línea.

ARTÍCULO 16: MEJORAS DEL PRECIO

Los oferentes cuyas propuestas se consideren elegibles, podrán mejorar sus precios para efectos comparativos, siempre y cuando el **CARTEL** establezca expresamente dicha posibilidad.

Si el **FIDUCIARIO** así lo decide, podrá incorporar en el **CARTEL** un mecanismo de mejora de precios, para ello deberán advertirse en dicho **CARTEL** los siguientes aspectos:

- a) Solamente los oferentes que sean declarados elegibles podrán optar por la mejora del precio.
- b) El cartel respectivo deberá establecer la metodología para aplicar la mejora de precio.
- c) Las ofertas elegibles no están obligadas a participar en la mejora de precio, pero si lo hacen deben justificar a cuál rubro afecta la mejora y cómo lo lograría sin disminuir la calidad de los servicios.

ARTÍCULO 17: PRECIO INACEPTABLE

Se estimarán inaceptables y en consecuencia será motivo de exclusión de la oferta que los contenga, las siguientes:

- a) Ofertas cuyos precios no ofrecen una utilidad razonable por estar por debajo de los parámetros de mercado.
- b) Ofertas económicas que no permitan cubrir las obligaciones mínimas que conlleva la ejecución del contrato, tales como personal mínimo, pagos de salarios mínimos y obligaciones con la seguridad social, entre otros.
- c) Ofertas de precio excesivo, considerado este como aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede de manera sustancial o bien que supera una utilidad razonable.
- d) Ofertas cuyo precio excede la estimación presupuestaria realizada por el **FIDUCIARIO** siempre y cuando no se tengan medios para el financiamiento oportuno adicional. Si no es posible inyectar presupuesto adicional se le

solicitará al oferente si está dispuesto a ajustarse al tope del presupuesto. De ser afirmativa la respuesta, se considera elegible pero su precio para efectos de comparación de ofertas será el originalmente ofertado. Si no acepta ajustarse, se procederá a su descalificación del concurso.

- e) Ofertas cuyo precio sea producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

El FIDUCIARIO deberá acreditar mediante un estudio técnico, que se realizará en la fase de estudio de ofertas, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable, previa indagación con el oferente.

ARTÍCULO 18: REAJUSTES O REVISIONES DEL PRECIO

Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes. El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Si el **CARTEL** contempló una fórmula de reajuste o revisión, se seguirá el procedimiento correspondiente para su aplicación. Si no existe una fórmula, corresponde al contratista presentar un reclamo administrativo debidamente sustentado en las pruebas que logren acreditar un desequilibrio financiero que no le es imputable.

Si la oferta se presenta bajo el esquema de suma alzada, se entiende que es un precio firme y definitivo y que incorpora un componente calculado bajo riesgo del contratista para cubrir las variaciones razonables y, por ende, salvo una situación absolutamente extraordinaria no proceden reajustes o revisiones ordinarias del precio.

Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años, a partir del momento en que exista la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.

ARTÍCULO 19: MECANISMOS DE PAGO

El FIDUCIARIO, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

El pago se realizará en la en colones costarricenses. En caso de los contratos formalizados en una moneda diferente al colón costarricense se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta del **DÓLAR**, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de aplicar la transferencia electrónica de fondos.

ARTÍCULO 20: FORMA DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES

El FIDUCIARIO indicará en el **CARTEL** el plazo máximo para realizar el pago correspondiente al contratista o al interesado. Dicho plazo correrá a partir de la fecha de presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción en caso de recibido provisional y el recibido conforme definitivo, de conformidad con lo indicado en el contrato.

Una vez transcurrido el plazo para el pago correspondiente, el FIDUCIARIO se constituirá en mora automática y el contratista o el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses solo procederá previo reclamo formal del contratista interesado, y se hará mediante resolución administrativa, que será emitida por el representante legal del **FIDEICOMISO** dentro de un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución.

Para operaciones realizadas en **DÓLARES** los intereses serán cancelados aplicando para ello la tasa de interés internacional referenciada por el Banco Central de Costa Rica (prime rate). El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año contado a partir del momento en que se materializó el retraso respectivo, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 21: ADELANTO Y ANTICIPO

Se entiende por adelanto el monto que, en forma adelantada durante la ejecución del contrato, se concede al contratista a solicitud de éste en contratos de obra pública de construcción o mantenimiento. El adelanto será destinado exclusivamente para cancelar insumos de los costos directos del proyecto que se encuentren en los predios de la obra al momento de efectuar la estimación mensual del pago.

Un anticipo es el monto del precio contractual, ya sea del renglón de pago o del monto total del contrato, que se concede previo al inicio de la obra y contra la presentación de una garantía colateral adicional a la de cumplimiento, que deberá respaldar el total del monto dado en anticipo, siempre que se encuentre debidamente autorizado en el **CARTEL**. Este anticipo será destinado para adquirir o pagar insumos de los costos directos.

ARTÍCULO 22: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO

Los derechos de cobro frente al FIDUCIARIO podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento expreso de este. Sin embargo, deberá informarse al FIDUCIARIO una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio.

El FIDUCIARIO, no podrá negarse a pagar al cesionario salvo que el contratista haya incumplido o cumplido defectuosamente sus obligaciones, en cuyo caso no se realizará el pago.

La cesión de pago no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del pago asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte del FIDUCIARIO, originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.

SECCIÓN SEGUNDA

GARANTÍAS

ARTÍCULO 23: GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

Cuando se estime conveniente o necesario, se podrá solicitar en el **CARTEL** una garantía de participación porcentual, que oscile entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto cotizado o bien un monto fijo, en caso de que el negocio sea de cuantía inestimable o no le represente erogación. Si en el **CARTEL** se solicita la presentación de la garantía de participación, pero se omitiera la indicación del porcentaje, se entenderá que este será del uno por ciento (1%).

En ofertas conjuntas, cada oferente podrá respaldar solo el componente que cotiza o bien aportar una sola garantía por todo el monto, la cual será ejecutable indistintamente de quien sea la parte que incumpla. Tratándose de ofertas en consorcio se presentará una única garantía.

Si cesare la vigencia de la garantía de participación, el FIDUCIARIO prevendrá al interesado tan pronto como advierta tal circunstancia y siempre que no exista otro incumplimiento que determine la exclusión de la oferta y aún después de dictado el acto de adjudicación, para que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, proceda a su restablecimiento.

ARTÍCULO 24: GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN INSUFICIENTE

La garantía de participación insuficiente en plazo o en monto, podrá subsanarse por el oferente o a petición del FIDUCIARIO, dentro de los tres días posteriores a la apertura de ofertas.

Para los efectos subsecuentes se podrá subsanar la garantía de cumplimiento siempre y cuando el monto acreditado no haya sido inferior al noventa por ciento (90%) de la cifra a la que equivaldría el monto por pagar, esa misma lógica se aplicará al plazo de cobertura de dicha garantía.

ARTÍCULO 25: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

La garantía de participación se ejecutará en aquellos casos en que el oferente incumpla sus obligaciones. Serán causales de ejecución de la garantía, entre otras, las siguientes:

- a) Que se retire una oferta que no ha sido excluida del concurso.
- b) Que se deje de contestar injustificadamente, alguna prevención realizada por el FIDUCIARIO sobre un aspecto trascendente.
- c) Que se proporcione información falsa en la presentación de la oferta o en la información subsanada requerida.
- d) Que quien oferte esté cubierto por alguna de las causales de prohibición contempladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- e) Que el adjudicatario, de manera injustificada, se niegue a suscribir el respectivo contrato, brindar la garantía de cumplimiento o bien, a satisfacer otros requisitos necesarios para que el contrato sea eficaz.

De previo a ejecutar la garantía, el FIDUCIARIO dará audiencia al oferente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la comunicación de la prevención se refiera a la causal imputada, señale los hechos concretos y aporte las respectivas pruebas si las tuviese. Vencido ese plazo y dentro de los siguientes cinco días hábiles, el FIDUCIARIO deberá emitir una resolución debidamente motivada en la que se hará referencia expresa a los argumentos invocados por el interesado.

En caso de que el FIDUCIARIO no haya dictado el acto de adjudicación dentro del plazo original más la eventual prórroga, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación sin que se le aplique sanción alguna.

ARTÍCULO 26: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato conforme la normativa vigente. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el **CARTEL**, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación.

El FIDUCIARIO deberá solicitar sin excepción en los concursos de ofertas y facultativamente en los restantes procedimientos, una garantía de cumplimiento que oscile entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del monto adjudicado. En caso de que en el **CARTEL** se omita indicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento a rendir por el adjudicatario, se entenderá que dicha garantía será de cinco por ciento (5%) sobre el respectivo monto adjudicado.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como pero no limitados a aquellos concursos de cuantía inestimable, el FIDUCIARIO podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, el FIDUCIARIO de manera justificada podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, el FIDUCIARIO deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya suscrito el finiquito respectivo.

Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, el FIDUCIARIO, sin necesidad de requerimiento previo podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

ARTÍCULO 27: PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir al **FIDEICOMISO**, por los daños y perjuicios imputables al contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de ésta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura no exime al contratista de indemnizar al **FIDEICOMISO**, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continúa en ejecución, el **FIDEICOMISO**, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, el FIDUCIARIO deberá dar audiencia al contratista por el plazo de cinco días hábiles, a efecto de que éste pueda ejercer su derecho de defensa. En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía. Vencido el plazo para contestar la audiencia, el **FIDEICOMISO** contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer consideración expresa de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, el **FIDEICOMISO**, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados al FIDUCIARIO con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

ARTÍCULO 28: FORMAS DE RENDIR LAS GARANTÍAS

Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, sin excepción deberán ser rendidas mediante la plataforma de compras públicas y de conformidad con lo establecido sobre la rendición de garantías en el Reglamento para la Utilización del Sistema.

ARTÍCULO 29: VIGENCIA DE LAS GARANTIAS

El **FIDEICOMISO**, establecerá en el **CARTEL** la vigencia mínima de la garantía de participación y la de cumplimiento. En caso de omisión, regirán las siguientes reglas:

- a) La garantía de participación hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- b) La garantía de cumplimiento hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

ARTÍCULO 30: SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y RETENCIONES

Las garantías de participación y de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación del **FIDEICOMISO**, siempre que con ello no se desmejoren los términos de la garantía original.

A solicitud del contratista y previa autorización del **FIDEICOMISO**, cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional.

El **FIDEICOMISO**, podrá solicitar la sustitución de garantías que presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido.

ARTICULO 31: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías serán devueltas, conforme las siguientes reglas, salvo disposición distinta en el cartel:

- a) La de participación, a petición del interesado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación. En el caso del adjudicatario, se

devolverá una vez rendida a satisfacción la garantía de cumplimiento y se hayan observado las restantes formalidades necesarias para el inicio del contrato. En aquellos casos, en que la propuesta del oferente hubiera sido descalificada, el interesado podrá retirar la garantía desde ese momento, salvo que decida impugnar la decisión, en cuyo caso habrá de mantenerla vigente por todo el tiempo necesario para ello.

b) La de cumplimiento junto con la firma del finiquito del contrato.

ARTÍCULO 32: RETENCIONES

El **FIDEICOMISO**, podrá incorporar en el **CARTEL** cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas por avances, cuando ello resulte conveniente para asegurar una correcta ejecución contractual. El porcentaje de retenciones se fijará en el cartel con un máximo de un veinticinco por ciento (25%) de los pagos a realizar. La forma y momento de devolución de estas retenciones deberá establecerse en el **CARTEL** y durante la ejecución contractual se podrán realizar devoluciones parciales atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y siempre y cuando no se desmejoren las garantías a favor del **FIDEICOMISO**.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS Y CLÁUSULAS PENALES

ARTÍCULO 33: GENERALIDADES

El Fideicomiso, podrá establecer en el **CARTEL**, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales por incumplimiento del plazo de entrega. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En el caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato.

Los incumplimientos que originan el cobro de la multa o de la cláusula penal, deberán estar detallados en el **CARTEL**. Una vez en firme el **CARTEL**, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

ARTÍCULO 34: COBRO

El cobro de las multas o cláusulas penales podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado o a los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo.

El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio total. La posibilidad de cobrar las multas prescribirá, en el plazo de cinco años contados a partir del hecho generador.

CAPÍTULO IV

EL CARTEL

ARTÍCULO 35: CONCEPTO

El **CARTEL**, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. La elaboración del cartel es responsabilidad del Fiduciario.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, el **FIDUCIARIO**, facultativamente deberá elaborar un **CARTEL** con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 36: CONTENIDO

El **CARTEL** y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la invitación y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Un encabezado que contenga la identificación del **FIDUCIARIO** la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual.
- b) El día y hora límite para la presentación de ofertas y garantías de participación.
- c) El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran y su plazo mínimo.
- d) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- e) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad y no tanto desde la perspectiva descriptiva de características.
- f) Los requisitos mínimos de admisibilidad que deben cumplir los oferentes, so pena de exclusión.
- g) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
- h) Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- i) Términos de pago.
- j) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- k) La forma de valorar la experiencia, la cual deberá ser siempre recibida a satisfacción.
- l) Se podrán incorporar todas aquellas disposiciones que contribuyan a los objetivos de políticas públicas tales como: el fomento de las pymes lucha contra el desempleo, integración de personas con discapacidad, comercio justo, eficiencia y ahorro energético, igualdad de género, medio ambiente, ahorro energético, e innovación y desarrollo tecnológico.
- m) Lo relativo al cobro de multas y de cláusula penal.
- n) Tipo de contratación y modalidad
- o) Disponibilidad presupuestaria

ARTÍCULO 37: AUDIENCIAS PREVIAS AL CARTEL

El **FIDUCIARIO**, podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el **CARTEL** definitivo. Para ello, deberá mediar invitación publicada, ya sea en algún diario de circulación nacional o bien por los medios que garanticen una debida divulgación.

De la asistencia, lo actuado y de las sugerencias recibidas, se levantará un acta que firmarán los asistentes. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente.

El **FIDUCIARIO**, no se encuentra obligado a aceptar ninguna de las iniciativas que se le formulen.

ARTÍCULO 38: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y ACLARACIONES

Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, el **FIDUCIARIO**, dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el **CARTEL**, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. De acordarse una modificación o prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberá investigar las causas de dicha modificación o prórroga, para establecer las medidas correctivas en futuros concursos.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, al menos en el cincuenta por ciento del plazo mínimo que correspondan de acuerdo con cada tipo de contratación.

Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante el **FIDEICOMISO**, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de dicho tercio. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas discrecionalmente por el **FIDUCIARIO**, pero no impedirán la apertura de ofertas señalada.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber del **FIDUCIARIO** incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de las 24 horas siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas deben ser comunicadas mediante la plataforma tecnológica, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

CAPITULO V

LA OFERTA

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 39: GENERALIDADES

La oferta, deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán, presentarse en idioma español, salvo que en el **CARTEL** se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto.

Si durante el período de formulación de ofertas, el participante llegara a advertir no conformidad del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o

servicio, deberá indicarlo por escrito al **FIDUCIARIO**, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

Deberá garantizarse siempre la confidencialidad de las ofertas hasta que se practique la apertura.

ARTÍCULO 40: DOCUMENTOS A APORTAR

Toda oferta presentada por un proveedor nacional o extranjero el cual debe acoplarse a la legislación Costarricense, contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que el **FIDUCIARIO**, requiera en el **CARTEL**. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público. Estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta.

- a) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- b) Declaración jurada de que el oferente no está afectado por alguna causal de prohibición establecida en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

La certificación de que el oferente y sus subcontratistas se encuentren al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tienen un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas se hará directamente en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) por parte del **FIDUCIARIO**.

Si el oferente y sus subcontratistas al momento a la presentación de la oferta o bien durante el proceso del estudio de esta, llegasen a estar en condición de moroso en sus obligaciones con la seguridad social, se les hará una única prevención para que corrija tal situación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación. En caso de no atender dicha prevención se procederá a la exclusión del oferente, e igual consecuencia tendrá aquel oferente que reincida en la condición de moroso.

En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono ante la CCSS, y del objeto licitado se derive tal obligación, el **FIDUCIARIO** le solicitará explicación, la cual, en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.

ARTÍCULO 41: VIGENCIA

La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el **CARTEL** o, en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación.

En caso de indicación expresa de una vigencia inferior a la establecida en el **CARTEL**, el **FIDEICOMISO**, prevendrá para que se corrija dicha situación dentro del término de tres días hábiles. De no cumplirse la prevención, se ejecutará la garantía de participación y se descalificará la oferta.

Si cesare la vigencia de la oferta, el **FIDEICOMISO** tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste por escrito si mantiene los términos de

la oferta y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la oferta, sin que ello suponga la ejecución automática de la garantía de participación.

ARTÍCULO 42: SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto ofertado, salvo que el **FIDEICOMISO** autorice un porcentaje mayor en el cartel. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las personas físicas o jurídicas a subcontratar. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las personas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

ARTÍCULO 43: OFERTAS EN CONJUNTO

El **FIDUCIARIO** podrá autorizar en el **CARTEL**, la presentación de ofertas conjuntas, cuando el objeto lo permita y ello no coloque en riesgo el interés del **FIDEICOMISO**, ni tampoco el interés público. En ese caso, dos o más oferentes podrán unirse para cotizar y cada uno responderá por la ejecución de su parte. Para efectos de procedimiento, será suficiente que una sola de las empresas que cotizan de manera conjunta haya sido invitada, para que las restantes puedan participar.

ARTÍCULO 44: OFERTAS EN CONSORCIO

Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar los requisitos establecidos en el **CARTEL**, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente, incluyendo el acuerdo consorcial respectivo. En el **CARTEL** se podrá solicitar que los oferentes actúen bajo una misma representación.

Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar.

Además de lo anterior, se podrá exigir en el **CARTEL**, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.

SECCIÓN SEGUNDA

ESTUDIO DE OFERTAS

ARTÍCULO 45: APERTURA DE OFERTAS

La apertura de las ofertas no podrá realizarse antes de la hora y fecha señaladas al efecto. Finalizado el plazo para la recepción de ofertas se procederá a su apertura.

ARTICULO 46: CORRECCIÓN DE ASPECTOS SUBSANABLES O INSUSTANCIALES

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, el **FIDUCIARIO** realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta

cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida. Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de la parte interesada.

Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Los aspectos formales, tales como: la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS y especies fiscales.
- b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado.
- c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.
- d) Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria.
- e) El plazo de vigencia de la oferta.
- f) El monto o vigencia de la garantía de participación.
- g) Cualquier error material relacionado con garantía de participación.
- h) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas.
- i) La condición de moroso en sus obligaciones ante la seguridad social,
- j) Cualquier otro extremo que, solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por el **FIDUCIARIO**, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el **CARTEL**.

ARTÍCULO 47: CONSECUENCIAS DE NO ATENDER LA PREVENCIÓN

Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, el **FIDUCIARIO**, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.

ARTÍCULO 48: ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

Cumplida la anterior etapa, el **FIDEICOMISO**, procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el **CARTEL** y con las normas reguladoras de la materia.

Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.

Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al **CARTEL** y otra que no, se presumirá su ajuste al **CARTEL**; en dicho caso para efectos de evaluación, se tomará en consideración la que menos le favorezca al oferente. Sin embargo, para efectos de ejecución, se aplicará la manifestación que más favorezca al **FIDEICOMISO**.

ARTÍCULO 49: CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De estas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que el **FIDUCIARIO** decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se aplicarán las reglas específicas de ese concurso.

ARTÍCULO 50: ACTO FINAL.

Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, el **FIDUCIARIO**, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario

Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, el **FIDUCIARIO** podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Aún si fuesen presentadas ofertas elegibles, el **FIDUCIARIO**, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso por razones de protección al interés público. Cuando el **FIDUCIARIO**, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación. Si la declaratoria de desierto del concurso se fundamenta en motivos de interés público, para iniciar un nuevo procedimiento el **FIDUCIARIO** deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

ARTÍCULO 51: PLAZO Y COMPETENCIA PARA DICTAR EL ACTO FINAL

El acto final se dictará dentro del plazo máximo fijado en el **CARTEL**, el cual no podrá ser superior al doble del plazo que se otorgó para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hubiesen dado. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual y por una sola vez, siempre y cuando se acrediten razones de interés público para tomar esa decisión.

El **FIDUCIARIO** será el encargado del trámite administrativo del concurso y hará las recomendaciones correspondientes al representante legal del **FIDEICOMISO** para que sea este quien dicte el acto final, según los poderes que se hubiesen otorgado dentro de la organización del **FIDUCIARIO**.

ARTÍCULO 52: REVOCACIÓN DEL ACTO NO FIRME

Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por el **FIDEICOMISO** por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza.

El **FIDEICOMISO** cuenta con un plazo máximo de un mes calendario, prorrogable de manera excepcional y justificada, por otro mes adicional, para dictar el nuevo acto.

CAPÍTULO VI

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA

CONCURSO DE OFERTAS

ARTÍCULO 53: CONCURSO DE OFERTAS

Los concursos de ofertas serán para las contrataciones cuya estimación sea superior a los \$ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil dólares) o su equivalente en colones al momento de iniciar el procedimiento según el tipo de cambio para la venta que tenga en esa fecha el Banco Central de Costa Rica para el **DÓLAR** y serán adjudicadas por el representante legal del **FIDEICOMISO**.

Este tipo de concurso requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Publicar el aviso de invitación mediante el SICOP.
- b) El Fiduciario prepara los términos de referencia de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto, en caso de duda sobre algún aspecto técnico debe coordinar con la Unidad Solicitante la respectiva aclaración.
- c) La apertura deberá realizarse a través de SICOP.
- d) El plazo para recibir las ofertas se definirá en los términos de referencia, según la complejidad del objeto contractual y será entre quince días hábiles y (sesenta) días hábiles. Si el **FIDUCIARIO** considera que es un caso calificado, excepcionalmente podrá otorgar un plazo de hasta noventa días hábiles para la presentación de las ofertas.
- e) El plazo máximo para adjudicar la contratación no podrá ser mayor del doble del plazo otorgado para recibir ofertas que se indique en el **CARTEL**.
- f) Las ofertas se recibirán por la plataforma de Compras Públicas

SECCIÓN SEGUNDA

CONCURSO POR INVITACIÓN

ARTÍCULO 54: CONCURSO POR INVITACIÓN

Los concursos por invitación serán tramitados para las contrataciones cuya estimación este comprendida entre \$ 80.001.00 (ochenta mil un dólar) y \$ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil dólares) o su equivalente en colones al momento de iniciar el procedimiento según el tipo de cambio para la venta que tenga en esa fecha el Banco Central de Costa Rica para el dólar. Serán adjudicadas por quien ostente la representación legal del **FIDEICOMISO**.

Para el trámite de este tipo de contratación se deberá cursar invitación al menos a cinco potenciales oferentes. Además, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) El plazo para recibir las ofertas se definirá en los términos de referencia, según la complejidad del objeto contractual y será entre cinco días hábiles y treinta días hábiles. Si el **FIDUCIARIO** considera que es un caso calificado, excepcionalmente podrá otorgar un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles para presentar ofertas.
- b) Las ofertas se recibirán mediante la plataforma de compras publicas

- c) Los términos de referencia deberán contener las condiciones específicas y generales necesarias para garantizar que las ofertas que se reciban se ajusten a las necesidades para las cuales se promueve el concurso.
- d) La apertura deberá realizarse a través del SICOP. Para la adjudicación no será necesario que participen todos los invitados, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones correspondientes.
- e) El plazo máximo para dictar el acto final será de hasta treinta días hábiles. El **FIDUCIARIO** podrá ampliar el plazo para adjudicar en caso de ser necesario por otros quince días hábiles.

SECCIÓN TERCERA

CONCURSO DE MENOR CUANTÍA

ARTICULO 55: CONCURSO DE MENOR CUANTÍA.

Las contrataciones de menor cuantía serán para adquisiciones comprendidas entre \$ 5.001.00 (cinco mil un dólar) y hasta \$80.000.00 (ochenta mil dólares) o su equivalente en colones al momento de iniciar el procedimiento, según el tipo de cambio para la venta del dólar que tenga en esa fecha el Banco Central de Costa Rica. Serán adjudicadas por el representante legal del **FIDEICOMISO**.

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá cursar invitación al menos a tres potenciales oferentes, además se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) El plazo para recibir las cotizaciones será de uno a cinco días hábiles, pero en trámites considerados urgentes se podrán solicitar las cotizaciones con un plazo no menor a las cuatro horas.
- b) Los términos de referencia deberán ser sencillos y claros, pero deberán considerar las condiciones mínimas requeridas para garantizar la correcta ejecución de la contratación.
- c) Para la adjudicación no será necesario contar con tres ofertas, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones correspondientes.
- d) Las ofertas se recibirán por la plataforma de Compras Públicas

El plazo máximo para adjudicar la contratación será de hasta de diez días hábiles. El **FIDUCIARIO** podrá ampliar el plazo para adjudicar en caso de ser necesario, por cinco días hábiles adicionales, lo cual deberá ser debidamente documentado en el expediente respectivo.

SECCION CUARTA

OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 56: CONCURSO CON PRECALIFICACIÓN

El **FIDEICOMISO** podrá promover concurso con precalificación, según convenga a los fines del **FIDEICOMISO**, conforme las siguientes modalidades:

- a) **Precalificación para un único concurso:** Como parte del trámite de un concurso de ofertas o por invitación, el **FIDEICOMISO** podrá precalificar oferentes cuando lo estime conveniente a sus intereses, por agilidad o debido a que el objeto no se encuentre totalmente definido. La invitación se hará a través del SICOP. Tratándose de cuantía inestimable o desconocida a ese momento, se tramitará bajo el procedimiento de concurso de ofertas.

La decisión de esta primera fase tendrá el recurso que por monto corresponda, según estimación realizada por el **FIDEICOMISO** y cuando sea inestimable, de difícil determinación o desconocido a ese momento, tendrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República.

Firme el acto de precalificación, el **FIDEICOMISO** podrá promover el respectivo concurso entre las ofertas seleccionadas, debiendo estar fijada la fecha para la recepción de ofertas dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la precalificación. Caso contrario, el **FIDEICOMISO** deberá promover una nueva precalificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder, aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

b) **Precalificación para varios concursos:** El **FIDEICOMISO**, podrá utilizar esta modalidad cuando estime que, para cubrir su necesidad, deba promover varios concursos. La invitación se hará mediante la plataforma de Compras Públicas, sin perjuicio de que se realice alguna publicación facultativa en el Diario La Gaceta, o cualquier otro medio de circulación nacional que se considere oportuno, deberá hacer referencia a los contratos que tiene previsto tramitar.

En esta primera etapa no se contemplará un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a efecto de que se determine si avanzan a la siguiente etapa. Los plazos de recepción y estudio de ofertas, entre otros, serán asimilables al tipo de procedimiento de que se trate.

La decisión de esta primera fase tendrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

Firme el acto de selección de ofertas elegibles, el **FIDUCIARIO** podrá promover los concursos que estime necesarios para satisfacer su necesidad, cursando invitación a todos los interesados precalificados y señalando, entre otras cosas, el objeto, las condiciones en que competirán y el sistema de calificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

El plazo máximo de vigencia de la precalificación será hasta por cuatro años, a partir de su firmeza.

Las ofertas se recibirán por la plataforma de Compras Públicas

CAPÍTULO VII

MATERIAS EXCLUIDAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 57: FORMA DE CONTRATAR

Las materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, podrán ser objeto de negociación directa entre el **FIDEICOMISO** y el contratante, en el tanto el **FIDEICOMISO** actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

ARTÍCULO 58: TRÁMITE

La actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios generales, a los requisitos previos que correspondan y a las normas generales sobre el cartel y la oferta.

A excepción del supuesto de proveedor único, se deberá verificar que el eventual contratista no esté cubierto por el régimen de prohibiciones.

ARTÍCULO 59: DECISIÓN DE CONTRATAR DIRECTAMENTE.

La determinación de los supuestos de contratación directa es responsabilidad exclusiva del representante legal del **FIDEICOMISO**, debe haber una justificación por escrito emitida por la **UNIDAD SOLICITANTE**, la cual en la decisión inicial deberá estar acompañada de los estudios técnicos en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

ARTÍCULO 60: CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El **FIDEICOMISO**, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de alguno de los concursos contemplados en el presente Reglamento:

- a) **Contratos con sujetos de Derecho Internacional Público:** Los acuerdos y contratos con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados estarán excluidos de los procedimientos de Contratación Administrativa.
- b) **Contratos con sujetos de Derecho Público:** El **FIDEICOMISO** dados los fines públicos que persigue podrá celebrar contratos con sujetos de Derecho Público, sin sujeción a los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa, siempre y cuando se enmarque en las competencias del contratado y el precio cotizado sea justificadamente razonable.
- c) **Oferente único:** Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente. Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que debido a una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiera varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos. En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, el **FIDEICOMISO** se encuentra obligado a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda. Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conlleven su actualización, el **FIDEICOMISO** deberá justificar desde el punto de vista técnico y económico que

esa alternativa es la opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante la licitación que corresponda.

- d) **Medios de comunicación social:** La contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionados con la gestión del **FIDEICOMISO**.
- e) **Atención urgente de gestiones judiciales:** La contratación de servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial. Si no se requiere de la atención profesional inmediata deberá acudir al procedimiento ordinario correspondiente.
- f) **Reparaciones indeterminadas:** Los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos o bien afectar la estructura de una obra.
- g) **Seguridades calificadas:** Los casos en los que para elaborar las ofertas se requeriría revelar información confidencial se podrá contratar de forma directa. En estos supuestos, el **FIDEICOMISO** deberá realizar un sondeo del mercado, sin revelar los elementos del objeto que comprometen la seguridad que justifica el procedimiento. Concluido el sondeo de mercado, el **FIDEICOMISO** procederá a seleccionar a la empresa que considera es la más apta para la satisfacción de su necesidad. El **FIDEICOMISO** podrá negociar con la empresa seleccionada las condiciones de precio. En todo caso, el **FIDEICOMISO** deberá acreditar que el precio reconocido es razonable, en relación con prestaciones similares o en función de las aplicaciones y tecnología. No es aplicable esta causal de excepción en los supuestos en los que sea posible realizar un concurso abierto y determinar la idoneidad de un contratista sin tener que revelar esa información, reservándola únicamente para el contratista.
- h) **Arrendamiento o compra de bienes más idóneos:** La compra o arrendamiento de bienes que debido a su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el perito profesional que contrate el **FIDEICOMISO** para tal efecto. La definición de las especificaciones técnicas mínimas del inmueble es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda brindar el **FIDUCIARIO**. El **FIDEICOMISO** podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a los intereses del **FIDEICOMISO**, según los términos que las partes convengan. Para aplicar esta causal se podrá realizar previamente una definición de necesidades y ciertas reglas objetivas para luego sondear el mercado mediante una publicación en un algún periódico de circulación nacional o a través del SICOP.
- i) **Situaciones imprevisibles o urgentes:** Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles o urgentes que afecten o amenacen gravemente el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. En estos casos el **FIDEICOMISO** podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto.

CAPÍTULO VIII

TIPOS DE CONTRATOS

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 61: CONCEPTO

Se entiende por contrato de obra aquellos referidos a obras materiales destinadas a la construcción, ampliación, remodelación, demolición y mejoras de la infraestructura correspondientes al **FIDEICOMISARIO**.

Se podrá contratar de manera separada o en simultáneo el diseño, la construcción y el equipamiento, según sea lo más conveniente a los fines del **FIDEICOMISARIO**.

ARTÍCULO 62: REQUISITOS PREVIOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES.

Todo procedimiento de contratación de una obra pública estará precedido de los requisitos previos correspondientes y deberán procurar la mayor eficiencia en su diseño y construcción. De igual manera se debe acudir a las técnicas más amigables con el ambiente que sean posibles.

ARTÍCULO 63: LISTA DE SUBCONTRATACIÓN

En los concursos de obra pública, los participantes deberán presentar con su oferta la lista de todas las empresas a las que se planea subcontratar para llevar a cabo servicios o trabajos especializados.

En esa lista deberán indicarse los nombres de las personas físicas o jurídicas de quienes se pretenda subcontratar y se aportará una declaración jurada de que no están afectas al régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En caso de que en la fase de ejecución se modifique la lista de subcontratistas, se deberá reportar con la antelación debida al **FIDUCIARIO**, a fin de que este verifique lo previsto en el párrafo anterior en cuanto al régimen de prohibiciones.

Deberán observarse en estos supuestos las reglas establecidas en el artículo 43 del presente reglamento.

ARTÍCULO 64: RECIBO DE LA OBRA

Una vez concluida la obra, el contratista dará aviso al **FIDUCIARIO** para que establezca fecha y hora para la recepción provisional. El **FIDUCIARIO** dispondrá de quince días hábiles para fijar esta fecha, salvo disposición en contrario del **CARTEL**.

De esta recepción, que tendrá el carácter de provisional, se levantará un acta que suscribirán el **FISCALIZADOR DEL CONTRATO**, el Inspector experto en la materia, el representante del **FIDUCIARIO** y el contratista, en donde se consignarán todas las circunstancias relacionadas con el estado de la obra, y por ende, se determinará si el recibo es a satisfacción preliminar del **FIDEICOMISO**, o si por el contrario, se hace bajo protesta, advirtiendo ciertos aspectos pendientes o si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento.

Se entenderá posible la recepción provisional siempre y cuando las obras se encuentren en un nivel aceptable de finalización y que aseguren la funcionabilidad de este, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán

consignarse en el acta, para los cuales se le otorgará un plazo razonable que la obra quede totalmente ajustada a los planos y especificaciones del proyecto, incluyendo las modificaciones aprobadas.

Una vez efectuada la recepción provisional no correrán multas por atraso en la entrega.

El **FIDUCIARIO** dispondrá de un plazo de hasta dos meses contados a partir de la recepción provisional para efectuar la recepción definitiva, salvo que en el cartel se haya contemplado un plazo diferente.

El **FIDUCIARIO** solo podrá recibir definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes a las partes en general y en particular las que se originen en vicios ocultos de la obra. Dicho estudio formará parte del expediente, lo mismo que el acta a que se refiere el presente artículo.

Cuando surgiere discrepancia entre el **FIDUCIARIO** y el contratista sobre el cumplimiento de los términos contractuales o sobre las condiciones de la obra, el **FIDUCIARIO** podrá recibirla bajo protesta, y así se consignará en el acta respectiva. La discrepancia podrá resolverse en los términos que determine el **CARTEL** o mediante la vía judicial o alguna de las vías alternas de resolución de conflictos que hayan pactado las partes previamente, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, entre ellas la ejecución de la garantía de cumplimiento en sede administrativa, previa audiencia al interesado.

La recepción definitiva de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra.

ARTÍCULO 65: CIERRE DEL PROYECTO Y FINIQUITO

Una vez recibidas a satisfacción las obras, se procederá al cierre del contrato, para ello se deberá ejecutar todos los actos necesarios para dar por concluido el proyecto, incluyendo el cobro de multas, ejecución de garantías, devolución de retenciones, garantías y pagos pendientes.

Una vez que no queden pendientes obligaciones recíprocas las partes el Fiduciario procederá a suscribir el respectivo finiquito, acto con el cual se renuncia a reclamos futuros, salvo los relativos a garantías y vicios ocultos.

No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, con excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.

SECCIÓN TERCERA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS

ARTÍCULO 66: GENERALIDADES

La adquisición de bienes muebles tales como: suministros, equipos y materiales se hará siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento. La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Cantidad definida:** Mediante la compra de una cantidad específica, previamente definida, ya sea que se fije un plazo de entrega único o con varios tratos referidos a entregas parciales.
- b) **Entrega según demanda:** Cuando así lo determine la Unidad Solicitante se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros

periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución. En este supuesto el **FIDUCUARIO** incluirá en el **CARTEL**, a modo de información general, los consumos, al menos del año anterior. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los consumos parciales y totales aproximados.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 67: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

Para tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, el **FIDUCIARIO** deberá seguir los procedimientos fijados en este Reglamento, de acuerdo con el monto o causal de la contratación y el volumen de su presupuesto ordinario, todo conforme con los parámetros que establece la ley.

Cuando el contrato de arrendamiento contenga la cláusula de opción de compra, su monto se estimará a partir del precio actual del equipo o maquinaria respectivo. Cuando no se incluya dicha opción, la contratación se estimará tomando el monto total de alquileres correspondientes a cuatro años.

ARTÍCULO 68: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Para adquirir bienes inmuebles el **FIDUCIARIO** debe seguir el procedimiento que corresponda, ya sea un concurso o bien una contratación directa, cuando aplique.

En el **CARTEL** respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación, según el estudio de ofertas será sometido a un avalúo realizado por el perito contratado por el **FIDUCIARIO** a efecto de que el precio de adquisición en ningún caso supere el monto de dicho avalúo.

Si el monto fijado en el avalúo es igual o mayor al precio establecido en la oferta, la compra se hará sobre el precio ofertado. En caso de que la estimación definida en la valoración pericial sea inferior a lo cobrado por el oferente, éste podrá rebajar el precio para que se ajuste al avalúo o, por el contrario, dejar sin efecto su oferta sin responsabilidad alguna de su parte por ese motivo. En este último supuesto, el **FIDUCIARIO** procederá a realizar el avalúo del bien ofertado que se encuentre en segundo lugar bajo las anteriores reglas y así sucesivamente.

Además, de previo a dictar el acto de adjudicación, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble.

SECCIÓN QUINTA

CONTRATO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 69: CONTRATO DE SERVICIOS

Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, el **FIDEICOMISO** deberá seguir los procedimientos regulados en el presente reglamento, por monto o por excepción.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo entre el **FIDEICOMISO** y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un

desglose del costo de los servicios, detallado en mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad.

Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio. El **CARTEL** deberá definir con toda claridad, entre otros, el plazo de la contratación -el cual no podrá ser superior a cuatro años-, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato y demás asuntos pertinentes. El **FIDEICOMISO** podrá incluir en su **CARTEL** mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados, cuando éstos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Para ello deberá establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN RECURSIVO

ARTÍCULO 70: RÉGIMEN RECURSIVO

En contra del **CARTEL** y del acto final de cada concurso podrá interponerse cualquiera de los recursos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Para todo su trámite aplicaran directamente tales disposiciones.

- a) Los oferentes podrán presentar un Recurso de Revocatoria ante el FIDUCIARIO, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación realizada por el FIDUCIARIO del acto de adjudicación; para lo cual los escritos de impugnación deberán recibidos presentados en tiempo y forma mediante la plataforma electrónica de compras públicas, quien tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para resolver los recursos que se presenten.
- b) Cuando no proceda recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación, podrá presentarse recurso de apelación ante la Contraloría General de la Republica, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acto.

La cuantía para la procedencia de cualquiera de los dos recursos anteriormente citados , serán definidos por el artículo 27 y 84 de la Ley de contratación administrativa, así como los límites económicos anuales emitidos por la Contraloría General de la Republica.

CAPÍTULO X

VALIDEZ Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA

VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 71: VALIDEZ DEL CONTRATO

Será válido el contrato sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que no lo afectarán aquellos vicios intrascendentes del procedimiento de selección del contratista.

ARTÍCULO 72: PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL.

Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre el **FIDEICOMISO** y el contratista cuando el acto de adjudicación o re adjudicación adquiriera firmeza y en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, ésta sea válidamente otorgada.

ARTÍCULO 73: FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL.

La relación contractual válida y perfeccionada se formalizará cuando sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes.

El **FIDUCIARIO** elaborará el contrato respectivo y lo remitirá para firma del contratista mediante la plataforma de compras públicas, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, otorgándole al adjudicatario un plazo máximo de tres días hábiles para su suscripción, prorrogables por dos días adicionales, en caso de que así se solicite, previo rendimiento satisfactorio de la garantía de cumplimiento, salvo que el cartel disponga justificadamente un plazo mayor.

ARTÍCULO 74: INSUBSISTENCIA

El **FIDUCIARIO**, declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no suscriba la formalización contractual en el plazo otorgado; no acate la orden de inicio.

Una vez declarada la insubsistencia el **FIDUCIARIO** procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere y a la re adjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses. Para ello, el **FIDUCIARIO**, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles adicionales, siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen.

En caso de que hubiere cesado la vigencia de la oferta o de la garantía de participación, cuando ésta sea requerida, se le prevendrá al siguiente oferente mejor calificado para que las restablezca en plazo de tres días hábiles. De no hacerlo, el **FIDUCIARIO** podrá optar por continuar con las ofertas subsiguientes.

SECCIÓN SEGUNDA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 75: ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** deberá girar – documentar la orden de inicio previa coordinación con la UNIDAD SOLICITANTE (Fiscalizador del contrato) dentro del plazo establecido en el **CARTEL**, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la eficacia del contrato. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie resolución razonada exponiendo los motivos calificados para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 76: OBLIGACIÓN DE TRAMITACIÓN

Las gestiones formuladas por el contratista en procura de continuar la ejecución contractual serán resueltas por el **FIDUCIARIO**, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la petición. En caso de requerirse información adicional al contratista, se le dará un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación respectiva, de lo contrario el **FIDEICOMISO** resolverá con la información que conste en el expediente. Si no se resuelve en el plazo no operará el silencio positivo, pero podría generarse algún tipo de responsabilidad sobre quien provocare el retraso.

ARTÍCULO 77: RECEPCIÓN PROVISIONAL EN BIENES O SERVICIOS DISTINTOS A LA OBRA

La recepción provisional, del objeto se entenderá como el recibo material de los bienes y servicios, en el lugar estipulado. Para ello, el contratista deberá coordinar con el **FIDUCIARIO**, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta. Se deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, el **FIDUCIARIO** indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta.

Una vez concluida la recepción provisional, el **FIDUCIARIO** dentro del mes siguiente o dentro del plazo estipulado en el **CARTEL**, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa. En caso de advertir problemas con el objeto, el **FIDUCIARIO** lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta.

Tratándose de incumplimientos graves, el **FIDUCIARIO** podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, el **FIDUCIARIO**, decidirá de frente a su gravedad y al interés público si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia el respectivo procedimiento de resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, el fideicomiso adoptará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

ARTÍCULO 78: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES DISTINTOS A OBRA

La recepción definitiva del objeto será extendida dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el **CARTEL** o bien atendidas las correcciones por parte del contratista dentro del plazo para corregir defectos. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad no sustancial con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista.

Para ello se levantará un acta la cual deberá quedar debidamente documentada en la plataforma de compras públicas, se registrará el acta en que quede constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas.

En caso de objetos y servicios muy simples y a criterio del **FIDUCIARIO**, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta.

La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

ARTÍCULO 79: RECHAZO DEL OBJETO.

En caso de incumplimientos graves y evidentes, la **UNIDAD SOLICITANTE** en coordinación con el **FIDUCIARIO** podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción provisional y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, el **FIDUCIARIO** podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

Como alternativa, el **FIDUCIARIO** podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, el **FIDUCIARIO** valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

ARTICULO 80: PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA

A solicitud del contratista, la **UNIDAD SOLICITANTE** en coordinación con el **FIDUCIARIO** podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por el mismo, por un tercero, por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y el **FIDUCIARIO** contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, el **FIDUCIARIO** podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada.

ARTÍCULO 81: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo el cumplimiento de todas las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. Será posible aplicar modificaciones que superen este porcentaje siempre y cuando el **FIDEICOMITENTE**, previo informe del **FIDEICOMISARIO** acredite las razones de interés público para ello.
- c) Que sea la mejor solución para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento del **FIDEICOMISO**. Y que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el cincuenta por ciento (50%) aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el cincuenta por ciento (50%) se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

ARTÍCULO 82: FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES EN CONTRATO DE OBRA.

Las modificaciones contractuales pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Modificación al alcance de la obra.
- b) Imprevisto de construcción.
- c) Mejora a las especificaciones.
- d) Administración.
- e) Omisión y/o errores en planos.

Las modificaciones al alcance de la obra se deberán formalizar por medio de una adenda, las restantes modificaciones se formalizarán mediante órdenes de cambio.

Cuando el **FIDEICOMITENTE** así lo requiera instruirá al **FIDUCIARIO** le hará una solicitud formal al contratista para la ejecución de los trabajos adicionales o modificaciones. Cuando la solicitud de trabajos adicionales o modificaciones sea por parte del contratista, éste deberá comunicar y fundamentar la necesidad de realizar dichos trabajos al **FIDUCIARIO**, quien valorará la procedencia o no de la ejecución de los trabajos solicitados por el contratista y solicitará la autorización al **FIDEICOMITENTE**.

Cualquier orden de cambio solicitada por el **FIDEICOMITENTE** deberá ser aprobada por él mismo en el formulario de Orden de Cambio. En las demás ordenes de cambio, el **FIDUCIARIO** podrá aprobarlas en el tanto no exceda la partida de imprevistos del presupuesto del proyecto. Todas las órdenes de cambio deberán ser reportadas a través del informe de gestión. Cualquier orden de cambio que exceda la partida de imprevistos, deberá ser aprobada por el **FIDEICOMITENTE**.

De previo a la aprobación de cualquier modificación contractual, es requisito esencial verificar que se cuenta con los fondos necesarios en la partida presupuestaria para afrontar dicho cambio o modificación.

El procedimiento para tramitar las órdenes de cambio será definido en el contrato y órdenes de compra y/o servicios.

(Analizar el contenido de este artículo, si es lo mismo que una Modificación Unilateral mediante una adenda).

ARTÍCULO 83: CONTRATO ADICIONAL.

Si ejecutado un contrato, el **FIDUCIARIO** requiere suministros obras o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se mantengan los precios y condiciones esenciales con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.
- b) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el cincuenta por ciento (50%) se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no únicamente sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el cincuenta por ciento (50%) se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.
- c) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Dentro de esos seis meses deberá estar suscrito el respectivo contrato. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.
- d) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

ARTÍCULO 84: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, el **FIDUCIARIO** por motivos de interés público, o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por el representante legal del **FIDUCIARIO** previa recomendación de la **UNIDAD SOLICITANTE** y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, con indicación precisa, entre otras cosas, de las labores realizadas hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito vía el SICOP, antes del vencimiento del plazo de suspensión.

El contratista podrá reclamar al **FIDUCIARIO** la indemnización de los daños que le provoque la suspensión contractual, para lo cual deberá presentar el respectivo reclamo con las pruebas que acrediten los daños directos.

De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, el **FIDUCIARIO** deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que razones de interés público, impongán continuar con su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 85: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

El **FIDUCIARIO** podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista.

Para resolver el contrato se deberá seguir un procedimiento ordinario, según los términos del Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública. Mientras se resuelve el procedimiento, se podrán dictar medidas cautelares por parte del **FIDUCIARIO** con el fin de evitar daños graves o perjuicio para el patrimonio fideicometido. Dentro de esas medidas se puede optar por contratar cualquier tipo de servicios, bienes u obras que garanticen el normal funcionamiento de los intereses del **FIDEICOMISARIO**.

Una vez firme la resolución contractual, en caso de que proceda se ejecutará la garantía de cumplimiento sin ningún procedimiento adicional para resarcir los daños y perjuicios provocados. En el evento de que el **FIDUCIARIO** haya previsto en el **CARTEL** cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

ARTÍCULO 86: RESCISIÓN.

El **FIDUCIARIO** podrá rescindir unilateralmente o por mutuo acuerdo sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de quince días hábiles.

El **FIDUCIARIO** deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es del diez por ciento (10%) del monto total cotizado.

Para la rescisión deberá seguirse el procedimiento sumario, según lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. En el caso de la rescisión de mutuo acuerdo bastará un documento de acuerdo, suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 87: CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución o listo para iniciarse podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

En todo caso la cesión debe ser autorizada por el **FIDUCIARIO** mediante acto debidamente razonado, en el que al menos analizará:

- a) Causa de la cesión.
- b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el **CARTEL**.
- c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición establecida en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- d) Ventajas de la cesión de frente a resolver el contrato.
- e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y medidas administrativas adoptadas.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con el **FIDUCIARIO** En el supuesto de que la cesión genere modificaciones contractuales éstas seguirán los procedimientos de modificación establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 88: DEBER DE VERIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN IRREGULAR

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de Contratación Administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción.

En esos casos, no se reconocerá el lucro previsto y de ser este desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un diez por ciento (10%) del monto total.

ARTÍCULO 89: LIBERTAD DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

Las partes procurarán una solución amigable de los conflictos que se susciten en la ejecución del contrato, para ello se puede utilizar cualquier mecanismo acordado, ya sea en el mismo contrato o bien por mero acuerdo de las partes.

De no funcionar los mecanismos anteriores, las partes pueden acudir a una vía formal de resolución alterna de conflictos si así se hubiese acordado en el contrato o posteriormente entre las partes.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

ARTÍCULO 90: FUNDAMENTO LEGAL

El régimen de sanciones previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa serán aplicables en los procesos que trámite este **FIDUCIARIO**

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El contratista entiende que la relación contractual que se llegara a derivar de este Reglamento se formalizará en todos sus extremos con el **FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME BCR BICENTENARIO**, el cual será gestionado por el Representante Legal del Fideicomiso, representación recaída en los funcionarios del Banco de Costa Rica en calidad de **FIDUCIARIO**.

Por consiguiente, si el Contratista llegase a acatar instrucciones ya sea escritas o verbales por parte de Directores, Jefes, Supervisores, Coordinadores, Colaboradores o cualquier otro funcionario subordinado del **FIDEICOMISARIO**, al margen de las indicaciones que le haya girado el **FIDUCIARIO** se sobreentiende que las ejecutará bajo su propio riesgo, razón por la cual, relevará de oficio al **FIDEICOMISO** por los daños o lesiones económicas que le pueda acarrear dicha decisión.

Elaborado por la Gerencia de Negocios Esfera del BCR actuando como **FIDUCIARIO** responsable del **Fidecomiso Fondo Especial de Migración JADGME BCR Bicentenario**;

y así mismo revisado y aprobado por el **FIDEICOMITENTE** según consta en el acuerdo número 7 adoptado en la sesión ordinaria de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería (JADGME) número 43, la cual se celebró el 24 de agosto de 2021.

Fideicomisos de Administración e Inversión del Banco de Costa Rica.—Juan Manuel Venegas Padilla, Auxiliar Contable.—1 vez.—(IN2021582920).